

2ej. 26



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON
E. N. E. P.**

**IRREGULARIDADES EN LA ADOPCION DE ME-
NORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I

CALDERON CHAVEZ SOCORRO ROSA



**ENEP
ARAGON**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

escuela nacional de estudios profesionales
aragon

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS IRREGULARIDADES EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I

LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

	Pág.
A. Concepto de la adopción	1
1. Montero Duhalde Sara	4
2. Sánchez Medel Ramón	6
3. Ibarrola Antonio	7
B. Antecedentes Legislativos	8
1. Código de 1870	8
2. La Ley de Relaciones Familiares de 1917	15

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

A. Los requisitos establecidos en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal	21
1. Para el adoptante	25
2. Para el adoptado	28
B. Procedimiento de acuerdo con el Código Adjetivo Vigente para el Distrito Federal	31
1. La jurisdicción voluntaria	31
2. La documentación requerida en el juzgado familiar	35
3. La intervención del Ministerio Público	38
4. Audiencia, desahogo de pruebas	39
5. La Resolución del juez familiar	41

CAPÍTULO III

IRREGULARIDADES EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN
EL DISTRITO FEDERAL

A. Registro de menores de edad en el Distrito	
---	--

	Pág.
Distrito	43
1. Funcionamiento	45
2. Personal	54
B. Los requisitos administrativos esta- blecidos en el Registro Civil	59
C. Registro irregular de menores	62
1. Entrevistas	62
2. Proposiciones	76
3. Comparación	79
D. Cuantificación Estadística de adopcio- nes en los juzgados familiares	82
E. Investigación de campo en el Registro Civil	82
1. Entrevistas al personal	82
a Personal judicial	82
1) Jueces	82
2) Secretarios	90
b Personal administrativo	90
1) Secretario administrativo	90
2) Taquígrafos	100
3) Archivistas	101
c Personal de intendencia	100
1) Mozo	100
2) Portero	108

CAPITULO IV

PROPOSICIONES PARA EVITAR LA IRRREGULARIDAD EN LA ADOPCION

A Complementación Legislativa	113
1 Código Civil para el Distrito Federal	113
2 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	113

	Pág.
B Imposición de correctivos	116
Conclusiones	
Bibliografía	

I N T R O D U C C I O N

Trataré en el presente trabajo de investigación documental como de campo al denominado " Irregularidades en la Adopción de Menores de Edad en el Distrito Federal ", mi inquietud por el tema se dió a que me encuentro en el campo del litigio en materia familiar; para realizar una acción se requiere de documentos oficiales que hay que solicitar en diversas instituciones, siendo los más frecuentes, los que se encuentran en los diversos Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, al estar esperando la entrega de estos o al solicitarlos se oye, observa como se desenvuelven las personas que laboran dentro del Juzgado del Registro Civil, así como de los que van a realizar actos del estado civil. Me interesó más al comprobar que en los Juzgados Familiares no se realizan muchas adopciones, sino que están por extinguirse cada día más, al verificar lo que escuchaba y observaba en los Juzgados del Registro Civil, en especial del levantamiento de las actas de nacimiento de los menores de edad que registraban algunas personas en forma irregular, en varias ocasiones quienes presentaban al menor no eran sus padres, sino personas extrañas, pero se hacían pasar como padres de la criatura, sin tener problema alguno.

Empecé a investigar sobre el material que había para realizar este trabajo y a delimitarlo, hablar de la adopción es un tema bastante amplio, solamente me enfoqué a lo siguiente:

Al concepto de la adopción, haciéndose referencia a los antecedentes históricos de la adopción, que es una figura antigua que surge en Roma, debido al culto religioso existente entre las familias romanas que rendían a sus antepasados, era obliga-

torio que lo realizara el hijo mayor varón, si en una familia existían hijos de sexo femenino, tenían que adoptar en esa familia a un hijo varón, para continuar con el culto religioso. En la Edad Media desaparece la adopción, la familia descansa por entero sobre el sacramento del matrimonio.

Con la conquista de los españoles en América se dieron Cédulas Reales en que se reguló la adopción viéndose también como arrogación los procedimientos se seguían de acuerdo al sistema romano no hubo evolución en la adopción.

Actualmente se define a la adopción como el vínculo jurídico de derecho que crea una relación entre el adoptante (una pareja unida en matrimonio o persona mayor de 25 años) y adoptado (un menor de edad o un incapaz en ejercicio) de padre a hijo sin ser sus progenitores.

El concepto de los autores Montero Dulhat Sara, Sánchez Medel Ramón y Ibarrola Antonio, coinciden en que es un acto jurídico que crea una relación filial, y se requiere de la voluntad entre el adoptado y adoptante, al igual que interviene el Estado para aprobar o rechazar la adopción, por ser de interés social, por medio de sus representantes e instituciones.

En el Código de 1870 se le dio mas importancia al Registro Civil y Matrimonio con motivo de las Leyes de Reforma, a la adopción no se tomó en cuenta, sino hasta la Ley de Relaciones familiares de 1917, el motivo para regularla fué que estuvo el país en Revolución, y habían quedado niños huérfanos, se tomó como una institución caritativa.

En el Proceso de la Adopción los requisitos del adoptante y adoptado se encuentran regulados en los artículos 390 y 391

del Código Civil para el Distrito Federal, para el adoptante con el de ser mayor de 25 años ya sea una pareja unida en matrimonio o soltero, en pleno ejercicio de sus derechos, tenga 17 años más que el adoptado y que acredite que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor y que es una persona de buenas costumbres. Los requisitos para el adoptado son que sea un menor de edad o mayor de edad incapaz, 17 años cuando menos que el adoptante, y que es beneficiaria.

En el procedimiento se debe realizar a través de la vía de jurisdicción voluntaria señalándose en el escrito inicial nombre y edad del menor, con quien se encuentra, anexas certificaciones médicas de los presuntos adoptantes y menor y constancia en caso de estar el menor o mayor incapacitado en una institución y tener el consentimiento de quien lo haya tenido bajo la patria potestad.

En las irregularidades en la obtención de menores de edad en el Distrito Federal, se hace una breve reseña histórica del Registro Civil, su objetivo como institución, su funcionamiento y personal, así como los requisitos establecidos en el Código Civil para levantar el acta de nacimiento regulados en los artículos 54 al 76, mencionan que se deben utilizar formas especiales del Registro Civil para realizar los actos del estado civil de las personas se requiere de testigos pero que sean mayores de edad.

En el Registro Irregular de Menores de Edad se realizará una investigación de campo con personas que tienen menores de edad, para verificar la existencia de irregularidades llevadas a cabo en los Juzgados del Registro Civil, se hará una cuanti-

ficación estadística de las adopciones realizadas en los Juzgados Familiares y de las actas de nacimiento levantadas de 1982 a junio de 1987, se hará otra investigación de campo en los Juzgados del Registro Civil con el personal desde el juez hasta el personal de intendancia respecto de la función del Registro Civil, sus reglamentos, así como de la situación de las personas que llevan a registrar a menores de edad sin ser sus padres como hijos propios y lo que haría en esta situación.

Se darán proposiciones de acuerdo al resultado de dicha investigación con el fin de solucionar el presente problema tomando medidas convenientes se puede crear una enfermedad dentro de la sociedad que va avanzando que despues no tenga remedio, también se aplicaran sanciones al personal de acuerdo a lo cometido, seran como control de lo ya corrupto del sistema.

La investigación esta encaminada a demostrar que por la carencia de una verdadera autoridad con poder suficiente, se cometen actitudes contrarias a la ley en el Registro Civil, adoptando las personas a menores de edad como sus legítimos, por lo que la hipótesis principal será la que se demuestre en el capítulo último de esta tesis, consistente en la necesidad de la existencia de una autoridad que coordine y vigile los trámites administrativos y jurídicos para ambos procesos.

Propongo la agilización de la tramitación ante los Juzgados Familiares, ya que el retardo con el que se lleva a cabo las adopciones, es la causa principal, así como los requisitos establecidos que motiva a los interesados para realizar el registro de menores de edad irregularmente.

CAPITULO I

LA ADOPCION DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

A). Concepto de la adopción

Para dar un concepto se requiere saber históricamente lo que es la adopción y sus cambios.

La adopción es una institución demasiado antigua, surge en Roma, en donde la Religión fué la base fundamental de la organización de la familia; el jefe de ésta era el pater-familia, es el que tiene la vida y la muerte de sus miembros. En la Religión es el primero que ésta junto al hogar; el Dios que adoraban era al llamado del Hogar-Señor al cual le encendía la antorcha de fuego y conserva; es el pontífice. En todos los actos religiosos realiza la más alta función; degolla la víctima; su boca pronuncia la fórmula de la oración que ha de atraer sobre él y los suyos la protección de los dioses. Por él se perpetuó la familia y el culto, representa toda la serie de los descendientes.

La Religión no coloca a la mujer en un lugar importante. Ella participa en los actos religiosos, pero no es la señora del hogar. La Religión no le viene de nacimiento; sólo ha sido iniciada en ello por el matrimonio; invoca las oraciones porque las ha aprendido del marido. No representa a los antepasados, puesto que no desciende de ellos. Ni se convertirá en un antepasado; depositada en la tumba no recibirá un culto especial. En la muerte y en la vida sólo figura como miembro de su esposo.

En cuanto a los hijos, el padre quiere que tenga un protector, un guía, un amo. La Religión está de acuerdo con la naturaleza; dice que el padre será el jefe del culto y que el hijo ma-

por sólo deberá ayudar en sus santas funciones. El padre no viva para siempre para realizarlo, el hijo después deberá hacerlo, será el jefe de la familia y el pontífice de su Religión.

Por lo que la adopción surgió en la sociedad aristocrática, donde la voluntad del jefe influye sobre la composición de la familia, como en la sociedad romana. Contribuye al medio de asegurar la perpetuidad de la familia en una época donde cada una tenía su papel político en el Estado, y donde la extinción del culto doméstico aportaba una especie de deshonra.

No pudiendo continuar más que por los hijos varones nacidos del matrimonio, la familia estaba expuesta a extinguirse rápidamente, por la esterilidad de las uniones, o bien por la descendencia femenina y la adopción surgió por la necesidad de la Religión.

Con Justiniano, la adopción era para asegurar la perpetuidad de su familia o de su gens, se podía adoptar a un hijo o una hija, para el adoptante era un medio de hacerse con un heredero de uno u otro sexo.

En la edad media, la familia descansa por entero sobre el sacramento del matrimonio. Sin duda existen algunos parentescos espirituales nacidos del bautismo; pero no entran en el marco de la familia. Por eso la adopción fué ignorada por el Derecho Canónico.

Vuelve aparecer la figura de la adopción en el Código de Napoleón, en el que se pensó en asegurarse una descendencia. La sometieron a condiciones muy estrictas; viendo en ella un contrato, se exigió que el adoptado fuera mayor de edad, a fin de

que pudiera otorgar un consentimiento válido. Esa exigencia tuvo por consecuencia tornar muy raras las adopciones.

En la actualidad, la adopción tiene otra finalidad como es el de una institución caritativa, se dá en algunos matrimonios en donde no es posible la procreación de hijos, deciden adoptar a otra persona extraña, para que los vea en su vejez, los niños que se adoptan son los abandonados por sus padres y huérfanos, los cuales se encuentran en casas de cuna y en orfanatorios, (en caso de que se trate de menores de edad).

Hay personas que no se casan y para no sufrir la soledad adoptan a menores de edad integrando una pequeña familia, dándole todo el cariño que tanta falta le hace a ese niño. Por lo que se recurre a la autoridad competente para que se apruebe la adopción y se levante el acta de nacimiento correspondiente, cuando se realiza este acto los adoptantes se comportan como verdaderos padres estos menores de edad y tienen la obligación de proporcionarles los alimentos y derechos para corregirlos cuando sea conveniente.

Teniendo un panorama general de la adopción se puede decir que es el vínculo jurídico de derecho que crea una relación entre el adoptante (que es una pareja unida en matrimonio o persona mayor de 25 años) y adoptado (un menor de edad o un incapaz en ejercicio) de padre e hijo sin ser sus progenitores.

Como veremos, los siguientes autores coinciden en que la adopción es un acto jurídico que crea una relación filial, y se requiere de la voluntad entre el adoptado y el adoptante, al igual que interviene el Estado para aprobar o rechazar la adop-

ción, por ser de interés social, por medio de sus representantes e instituciones. Se pueda revocar por acuerdo de voluntades entre el adoptado y el adoptante o por ingratitud por parte del adoptado.

Más ampliamente, a continuación desarrollará el concepto que tienen cada uno de lo que es la adopción para confirmar lo anteriormente expuesto.

1.- Montero Duhalt, Sara

Para esta autora la adopción "... es la institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo ... "

Para darnos esta concepto ella se basa "... en que es una institución que tiene interés por el adoptante ya que promueve a los menores de edad huérfanos o abandonados, de la protección y el afecto de padres sustitutos... "

"... Que es un acto jurídico en el que confluyen varias voluntades; la del adoptante primordialmente, la de los representantes legales del adoptado (la persona del adoptado es en casi todas las legislaciones un incapaz de ejercicio), en ciertos casos precisa también la voluntad del adoptado (en nuestro derecho cuando el menor de edad es mayor de 14 años) y de la voluntad de la autoridad que decreta la adopción. La adopción

1.- Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., México, 1985. P.P. 319

2.- Idem, P.P. 320

es por ello, un acto jurídico plurilateral de carácter mixto pues en el intervienen tanto particulares como representantes del Estado.

Qua es la autoridad la que dirá la última palabra en el acto de la adopción, otorgándola o negándola, la misma no puede surgir jamás por imperio de autoridad; el motor impulsor de la misma es la voluntad del adoptante aceptada por el adoptado y sus representantes legales. El juez vendrá en su caso a sancionar y autorizar la voluntad de los sujetos para que legalmente surja la relación jurídica de filiación civil. La conjunción de estas voluntades es esencial para la creación de la adopción lo que la convierte en un acto jurídico plurilateral de carácter mixto de efectos particulares y de interés público.

Menciona las características de la adopción, las cuales son:

a) Acto Jurídico.- Porque es una manifestación de voluntad lícita que produce las consecuencias jurídicas queridas por sus autores.

b) Plurilateral.- Intervienen más de dos voluntades: la del adoptante, la de los representantes legales del adoptado y la de la autoridad, cuando menos. En otras ocasiones se requiere la voluntad, cuando menos. En otras ocasiones se requiere la voluntad del propio adoptado, la de las personas que lo han acogido aunque no sean sus representantes legales y en su caso el Ministerio Público.

c) Mixto.- Porque intervienen tanto sujetos particulares como representantes del Estado.

d) Solemna.- Porque requiera de las formalidades procesales señaladas en el Código de la materia (artículo 923 a 926 del Código de Procedimientos Civiles)

e) Constitutivo.- Hace surgir la filiación entre el adoptante y el adoptado y da lugar también a la patria potestad entre los mismos como derivación del lazo de filiación.

f) Extintivo en ocasiones.- Cuando el adoptado estaba sujeto a la patria potestad de sus ascendientes que consientan en darlo en adopción, se extinguen para ellos la patria potestad, aunque no se extinguen los lazos de parentesco en la adopción simple como la que regula nuestro derecho.

La patria potestad se comparte cuando uno de los cónyuges adopta al hijo del otro.

Es revocable la adopción por voluntad del adoptante, así como por mutuo consentimiento..."

2.- Sánchez Medal Ramón

Para este autor la adopción "... es el acto jurídico por virtud del cuál, una persona mayor de 25 años, crea por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, una relación de filiación, con un menor de edad o un incapacidad"

".... Por lo que la adopción, crea una relación de paternidad respecto de un extraño, donde la naturaleza no la ha establecido. Ha nacido-se dice-tratando de imitar a la naturaleza,

3.- Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, P.P. 320

4.- Sánchez Medal, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, P.P.97

aunque en nuestro derecho, con muy limitados efectos, porque el vínculo jurídico, queda establecido exclusivamente entre el adoptante y el adoptado, permaneciendo este último extraño a la familia del adoptante..."

3.- Ibarrola, Antonio.

La adopción "... es un acto judicial que crea, fuera de los lazos de la sangre un lazo de filiación entre dos personas que concientan en ella..."

Establece que "... la adopción simple es un acto voluntario bilateral, que requiere el consentimiento del adoptante y del adoptado menor, lo representa alguna otra persona. El mutuo consentimiento naturalmente se limita a la existencia misma de la adopción: libres de ligarse por el lazo de la misma, las partes no son libres para reglamentar ni las condiciones ni los efectos, pues es el legislador, a quien toca fijarlos imperativamente. La adopción en esto se acerca al matrimonio; como en éste, las partes se adhieren por un acuerdo de voluntades a una institución cuyos cuadros y lineamientos ya están fijados de antemano.

Además la adopción no sólo se crea por el acuerdo de voluntades. Se necesita de una sentencia; la adopción es un acto judicial. El legislador deseó, desde el Código de Napoleón, que un serio control fuese ejercido..."

5.- Sánchez Medel, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. P.P. 97

6.- Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A, 2a. Edición, México, 1981. P.P. 437

Estoy de acuerdo con este último autor al opinar que la voluntad no es totalmente libre, tiene que someterse a lo establecido por el legislador en algunas ocasiones es benéfica la adopción pero por impericia del legislador se niega y se deja fuera el consentimiento del adoptante y adoptado.

En cuanto a que la adopción no es plena, en el sentido de que la relación jurídica solamente es entre el adoptante y el adoptado y es extraño a la familia del adoptante, en este punto se afecta al adoptado ya que una vez que fallecieran los padres adoptivos se le deja en estado de indefensión, que no es correcto.

B).- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Código de 1870

La codificación del Derecho Civil en nuestro país arranca del Código para el Distrito y los Territorios Federales de 13 de diciembre de 1870, que vino a sustituir la legislación española que no obstante nuestra separación política de la madre patria había seguido rigiendo en el país, en atención a que por las vicitudes de nuestra vida pública en los dos primeros tercios del siglo pasado, no había sido posible que la nación tuviera sus propios Códigos.

En este Código, no se menciona la adopción, desaparece. Como se mencionó anteriormente las legislaciones españolas estuvieron rigiendo a nuestro país.

"... La intención de los monarcas españoles de organizar los nuevos territorios descubiertos bajo las mismas normas jurí-

dicas imperantes en Castilla tuvo que ceder pronto ante el imperativo inexcusable de la realidad. Las circunstancias sociales, económicas, raciales y geográficas de este mundo, nuevo para los europeos de la época, tan complejo en su enorme extensión, tan distante y tan distinto, no pudieron ser encuadradas dentro de los rígidos preceptos del viejo Derecho Castellano Peninsular. Se tuvieron que dictar normas jurídicas nuevas para hacer frente a situaciones de hecho desconocidas hasta entonces, y así nació el Derecho propiamente Indiano, que pronto alcanzó frondosidad extraordinaria, y que en muchos aspectos de la vida social, económica y jurídica desplazó a un segundo plano al Derecho Castellano tradicional.

Se decreto desde la metrópoli que las disposiciones dictadas para su aplicación en estos territorios por los altos organismos de Gobierno radicados en España-el rey, la casa de la contratación de Sevilla y el Real y Supremo consejo de las Indias- por las autoridades coloniales facultadas al efecto tuvieran primacía en su vigencia y observancia, no pudiendo acudir a las fuentes de Derecho Castellano más que a falta de precepto aplicable en las fuentes del Derecho propiamente indiano.

En la esfera del Derecho Privado, la aplicación de los preceptos jurídicos contenidos en los distintos cuerpos legales de Castilla alcanzó en las Indias casi la misma amplitud que en España. Cuando los gobernadores españoles se creyeron en el caso de legislar sobre la familia o sobre la sucesión mortis causa, sobre el derecho de propiedad o sobre el derecho de obligaciones, las normas que al efecto dictaron no hicieron otra cosa que regu-

lar nuevas situaciones de hecho, sin alterar, fundamentalmente, la doctrina jurídica tradicional del Derecho Castellano.

Todavía pueden robustecerse estas observaciones doctrinales con el hecho concreto de que abundan los testimonios históricos que acreditan la vigencia de este cuerpo legal en estos territorios, incluso después de la independencia, por acuerdos reiterados de los cortes de los nuevos Estados soberanos.

De todas las fuentes enumeradas, sólo nos interesa, dados los fines de docencia universitaria de este libro, hacer algunas observaciones sobre el carácter y contenido de ellas que tuvieron en las Indias una vigencia positiva—aunque fuera como Derecho supletorio durante el período de la dominación española: o sea, de las Partidas, de las Leyes de Toro, de la Nueva Recopilación y de la Novísima Recopilación.

También aceptaron las Partidas las viejas figuras jurídicas de la adopción y la arrogación, según las normas fundamentales del Derecho Romano Justiniano.

El Código de las Siete Partidas, hace una descripción amplia de lo que es la adopción, quienes pueden adoptar, los efectos entre el adoptante y el adoptado, quien debe dar el consentimiento y el procedimiento para la adopción.

El Código de las Siete Partidas, fué promulgado bajo el reinado de Alfonso X, es la obra más importante del derecho histórico castellano y una de las que alcanzaron más difusión, por su alta autoridad doctrinal, en todos los países del accidente europeo.

Representan las partidas el intento más ambicioso de substi-

tuir el viejo derecho histórico local de los fueros municipales por un nuevo sistema jurídico de carácter territorial y altamente inspirado en la doctrina del derecho romano justiniano. Parece que fueron redactadas en la ciudad de Murcia entre los años 1256 y 1263; hubo una segunda redacción, de texto un poco más breve, que se concluyó en 1265..."

"... En la Ley 1, tit, 16, part, 4, la adopción es una manera que establecieron las leyes, por la cuál puedan los hombres ser hijos de otros por projijamiento, por lo que supone que lo son por naturaleza.

Se le niega la adopción aquellos a los que tengan hijos; en las leyes 2, 3, tit, 16, part, 4, autoriza a todo hombre libre, que se halle fuera de la patria potestad para adoptar a otra persona, con tal que tenga cuando menos 8 y 10 años más que el adoptado y que no sea impotente por la naturaleza, aunque lo sea por enfermedad, fuerza o daño que hubiera sufrido.

La mujer puede adoptar en el caso de haber perdido algún hijo en la guerra, sirviendo al Gobierno ó a la patria pero con licencia del mismo Gobierno, también se establece que para los que van adoptar gocen de buena reputación.

Los efectos de la adopción, consistente en que el adoptado adquiere el apellido del adoptante; cuando el adoptante es su ascendiente (abuelos, tíos, etc), adquiere sobre el adoptado la patria potestad, por lo que es una adopción plena y perfecta,

pero si el adoptante es un extraño, no se le transfiere la patria potestad por lo que la adopción es imperfecta, leyes 9 y 10, tit, 16, part, 4, hay la obligación recíproca de darse alimentos en caso de que el uno los necesita y el otro se halle en estado de dárselos, pues esto es una consecuencia necesaria de las relaciones de fraternidad y filiación que se establece entre ambos, pero ésta no destruye la obligación que existía entre el adoptado y sus padres verdaderos, según queda dicho. Se le prohíbe contraer matrimonio entre el adoptante y adoptado aunque se hubiera disuelto la adopción y se le impide también entre el adoptado y los hijos carnales del adoptante mientras durara la adopción, sólo pueden contraer matrimonio entre los hijos adoptivos de una misma persona, los cuales pueden casarse unos con otros.

Las leyes 5, tit, 6, lib, 3 y 1 del fuero Real 8 y 9, tit, 16, part, 4, concedían al adoptado el derecho de heredar el intestado al adoptante que moría sin descendientes legítimos o naturales, cuyo derecho no se extendía a los parientes del adoptante, no teniéndolo tampoco éste para heredar ab intestato al adoptado; pero conforme a la citada ley de 10 de agosto de 1857, no llama a la sucesión a las personas entre quienes ha mediado adopción, no subsisten las disposiciones mencionadas sobre herencia.

Consentimiento para la adopción, conforme a los conceptos antes dados, sólo cabe la adopción en los hijos que no son dueños de su persona, sino que se hallen bajo la patria potestad. De lo que se deduce: que para la adopción basta el consentimiento del padre, con tal que el hijo no lo contradiga.

Puede darse en adopción por el padre, aún al hijo que se halla todavía en la infancia, esto es, que no ha cumplido la edad de 7 años, pues no puede ser prohijado el infante que no tiene padre supone que puede serlo el que la tiene. Que generalmente no pueden ser adoptados de esta modo los ilegítimos porque no están bajo la patria potestad, y no hay por consiguiente quien pueda darlos en adopción; sin embargo, de lo cual debe tenerse presente el caso de los expósitos que conforme a la ley de 28 de julio de 1857 pueden adoptarse.

En la ciudad de México existió la casa de cuna de San José de Niños Expósitos, situada frente al que fué el templo de la Merced; y conforme a la constitución 24 de las formas para el Gobierno y Dirección del mismo establecimiento por el Arzobispo Haro y Peralta, aprobadas y mandadas a ejecutar por Cédula de 19 de julio de 1774, la cual establece: las personas que hubieren de prohijar niños o niñas de esta casa han de ser de buena opinión, han de tener algunas conveniencias, y no han de ejercer los oficios más bajos, y han de hacer escritura de prohiación en la forma acostumbrada ante el escribano de la casa y hecho el concierto y traída la razón del Escribano de estar otorgada la escritura, se anotará la prohiación al margen de la partida de recepción de la criatura prohijada y en libro al folio de su última cuenta: lo cual ejecutado entregará al capellan la escritura al prohiante, advitiéndole la obligación de justicia que ha contraído de alimentos, y educar aquella criatura por todos los días de su vida, como si fuera su hijo legítimo, quedando del cargo, del capellán procurar que a la criatura prohijada se le

guarden sus derechos. Y porque estas prohiaciones nunca han de ser en perjuicio de la criatura, se observará que si por muerte del prohiante, ó porque se reduzca a tal pobreza no pueda mantener a la criatura prohiada, ó por otro motivo viniera la prohiación a ser daño de la criatura; se le restituirá a la casa, y se cuidará como a los demás que no esten prohiados.

Volviendo al Código de las Siete Partidas, ahora veremos el modo de hacerse la adopción. Siendo un acto de jurisdicción voluntaria deberá hacerse ante la autoridad judicial. Podrán presentarse ante el juez de primera instancia ó menor letrado, el que ha de adoptar, el que ha de ser adoptado y su padre legítimo, manifestando éste que quiere dar en adopción a su hijo, al adoptante que le recibe y el hijo que consienta en ello bastando que calle y no contradiga: el juez examinará si el adoptante tiene las circunstancias ó calidades que se necesitan para poder adoptar, según queda dicho antes, y si la adopción podrá ser útil al adoptado, porque mejore de condición y si le resultare que le es favorable, la consentirá; en cuyo caso el padre tomará de la mano al hijo y lo entregará al adoptante, quien expresará que lo recibe por su hijo adoptivo, extendiéndose en seguida la escritura pública por orden del juez para que conste el acto; ley 7, tit, 7, part, 4, y ley 91, tit, 18, part, 3.

Conforme a la ley del 10 de agosto de 1857: que no existiendo bajeza en los oficios que se permiten ejercer en la República ninguno impedirá la adopción; y que no siendo el capallán de expósitos arbitro, sino dependiente de la Beneficiencia Pública encargada al ayuntamiento de México el que quiera prohiar

algún huérfano del mismo establecimiento, deberá entenderse con la Comisión Municipal Respectiva, y efectuar la adopción ante el juez en los términos ya indicados..."

En relación a este Código de 1870, como se mencionó, no se regula la adopción, lo que hace a más referencia es sobre el matrimonio, al igual que en el Código de 1834, no existe la adopción, no hay una diferencia esencial sino modificaciones de mera forma, salvo la supresión que hizo el segundo de la legítima forzosa y el establecimiento en su lugar de la libre testificación. Este último Código estuvo en vigor del 10, de junio de 1834 hasta el 10, de octubre de 1932. Y reaparece la adopción en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que a continuación desarrollaré.

2.- La Ley de Relaciones Familiares de 1917

Fué expedida el 9 de abril de 1917 por el C. Presidente Venustiano Carranza, entrando en vigor el 14 de abril del mismo año.

El motivo para establecer la adopción fué el de la libertad de afectos y el de consagrar la libertad de contratación que para este fin, no sólo tiene un objeto lícito, sino con frecuencia muy noble.

En esta ley se establece la adopción del artículo 220 al 236.

8.- Gutierrez, José Blas; Flores Alatorre, Nuevo Código de la Reforma, Tomo II, Parte III, México, 1870, P.P.S. 55, 58, 59 y 61

El artículo 220 da un concepto de que es la adopción; del artículo 221 al 224 establece los requisitos para que se da; del artículo 225 al 228 da el procedimiento para la adopción; del artículo 229 al 231 se dan las obligaciones que tienen los adoptantes respecto a los adoptados; y por último de los artículos 232 al 236 se encuentra la forma y procedimiento que debía seguirse para la revocación de la adopción.

"... Artículo 220.- Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

Artículo 221.- Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer que no está unida a otra en legítimo matrimonio, pueda adoptar libremente a un menor de edad.

Artículo 222.- El hombre y la mujer que estuvieron casados podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer sólo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permita. Este sí podrá verificarlo sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho en llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

Artículo 223.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella;

I.- El menor si tuviere 12 años cumplidos.

II.- El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar, o la madre, en el caso de que se trate de un

menor que viva con ella y la reconozca como madre y no hubiere persona que ejerza sobre él la patria potestad, o tutor que lo represente.

III.- El tutor del menor en caso de que éste se encuentre bajo tutela:

IV.- El juez del lugar de la residencia del menor cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Artículo 224.- Si el tutor o el juez, sin razón justificada, no quisiera consentir en la adopción, podrá suplir su consentimiento el Gobernador del Distrito Federal o el Territorio en que resida el menor, si encontrare que dicho acto es notoriamente conveniente para los interesados del menor.

Artículo 225.- El que quiera verificar una adopción, deberá presentar un escrito ante el juez de primera instancia de la residencia del menor expresando su propósito de verificar tal acto, adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las responsabilidades de padre.

La solicitud deberá ir suscrita por la persona bajo cuya tutela o guarda se encontrara el menor, así como por el mismo menor, si ya tuviera 12 años cumplidos.

A dicho escrito se acompañará la constancia en que el juez haya autorizado la adopción en los casos en que dicha autorización fuere necesaria, a la autorización del Gobernador cuando este funcionario haya suplido el consentimiento del tutor o del juez.

Artículo 226.- El juez de primera instancia que recibe un escrito solicitando hacer una adopción, citará inmediatamente a

la persona o personas que lo suscriban y, oyendo a éstas y al Ministerio Público decretará o no la adopción, según que la considere conveniente o inconveniente a los intereses morales y naturales de la persona del menor.

Artículo 227.- La resolución judicial que se dicte negando una adopción será apelable en ambos efectos. Con la resolución judicial que se dicte, autorizando una adopción quedará esta consumada tan luego como aquella cause ejecutoria.

Artículo 228.- El juez que dictare auto autorizando una adopción, remitirá copias de las diligencias respectivas al juez del Estado Civil del lugar, para que levante el acta, en el libro de actas de reconocimiento, en la que inserte literalmente dichas diligencias, las que se conservará en el archivo con el número que lea corresponda.

Artículo 229.- El menor adoptado tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones para con la persona o personas que lo adopten como si se tratara de un hijo natural.

Artículo 230.- El padre o padres de un hijo adoptivo tendrán respecto de la persona del menor, los mismos derechos y obligaciones que respecto de la persona de los hijos naturales.

Artículo 231.- Los derechos y obligaciones que confiere o impone la adopción se limitarán única y exclusivamente a la persona que lo hace y aquella respecto de quien se haga, a menos que, al hacer la adopción, el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues entonces se considerará como natural reconocido.

Artículo 232.- La adopción voluntaria puede dejarse sin

efecto siempre que así lo solicite el que la hizo y consientan en ella todas las personas que consintieron en que se efectuase.

El juez decretará que la adopción quede sin efecto, si satisfecho de la espontaneidad con que se solicita, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del menor.

Artículo 233.- El decreto del juez aceptando una abrogación deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de verificarse.

Artículo 234.- La demanda de abrogación se presentará ante el juez de primera instancia del domicilio del adoptante y se acompañarán con ella los documentos exigidos para la adopción.

Artículo 235.- Si al hacerse la adopción de una persona, el adoptante o los adoptantes declarasen que el adoptado es su hijo natural, la adopción no podrá ser abrogada.

Artículo 236.- Las resoluciones que dictaren los jueces aprobando una abrogación, se comunicarán al juez del Estado Civil del lugar en que aquélla se dicte, para que cancele el acta de adopción..."

Como se puede observar esta Ley es el antecedente del Código Civil de 1928; en el que se reglamenta ampliamente; fija una edad entre el adoptante y el adoptado y en la Ley de Relaciones Familiares no fija edad alguna, en el Código del 28, prohíbe que al tutor pueda adoptar a su pupilo, por lo demás se reglamen-

ta de igual forma en cuanto a los requisitos para el adoptante y el adoptado, lo referente al procedimiento se regula a través del Código Adjetivo.

Es importante esta Ley de Relaciones Familiares, porque nuevamente surge la figura de la adopción, que estaba olvidada por anteriores legislaciones como en el caso del Código de 1870 y el de 1884, actualmente al referirse de la adopción es un tema bastante amplio y sólo me remitire a los requisitos y a la forma de como obtener la adopción, el cuál desarrollare en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

EL PROCESO DE ADOPCION EN EL DISTRITO FEDERAL

A) Los requisitos establecidos en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

Con referencia a los efectos de adopción, se menciona que existen dos formas; las cuales son:

- a) La adopción completa y
- b) La adopción semicompleta.

La adopción completa.- es aquella en la cual el adoptado queda desvinculado de sus parientes consaguíneos, en esta forma de adopción, la misma rompe el parentesco anterior si es que existía, o impide que éste nazca cuando no lo había. En esta forma se pide la prohibición a investigar la paternidad o maternidad del adoptado, refiriéndose ésto específicamente a la persona adoptada y a sus presuntos padres, destruyendo cualquier indicio previo a la adopción. Esto se refiere a actas de nacimiento o cualquier escrito que pueda establecer relación en el futuro la filiación biológica.

Haciendo énfasis en que si la adopción terminara, si se permitirá investigar la paternidad o maternidad del adoptado.

Este sistema va relacionado a los propios intereses del adoptante, ya que al borrar los indicios previos a la adopción este se libera de cualquier interferencia que se pueda producir por los padres o parientes consaguíneos, inclusive ésto impedirá a los padres o parientes consaguíneos reclamarlos o chantangearlos en contra del adoptante, por otra forma el adoptado no podrá identificar a su familia de sangre.

La adopción semicompleta.- citando los efectos con relación al adoptado son entre otros:

- a) El de conservar sus parientes
- b) La patria potestad quedará en suspenso y volverá a ejercerse si la adopción termina en la minoría de edad del adoptado.
- c) Subsistirán todas las demás obligaciones y derechos de los parientes consanguíneos, bien que subsidiarias a las del adoptante.

En una forma definitiva, este sistema se inclina hacia los intereses del adoptado, ya que éste queda protegido en caso de que la adopción termine, puede ser alimentado por sus consanguíneos e inclusive a heredar, pero a su vez, también puede llegar a obtener obligaciones para con ellos, las cuales representarían una carga en forma directa para el adoptante.

Podemos citar que el adoptado conoce o puede llegar a saber quiénes son sus padres.

Este sistema es el que acepta nuestro Código Civil ya que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no desaparecen por la acción de la adopción, excepto la patria potestad, ya que ésta será transferida al adoptante.

Resulta problemático compaginar los múltiples intereses que contiene el acto de la adopción, ya que en esta acción se encuentran varios actores como son: el padre o madre natural, adoptante y adoptado.

En forma determinante el adoptante siempre deseará terminar con la "filiación natural" ya que puede haber interferencia por parte de esta en la nueva filiación adoptiva, pues de otra manera

no se cumple el fin de la adopción y esto repercutiría en contra y perjuicio del adoptado. El conservar vivo el parentesco natural puede tener como resultado: el chantaje o abusos por parte de los padres naturales que en una forma perniciosa podrían exhortar al adoptado a cometer actos de mal juicio en contra del adoptante o personas cercanas a éste. Como también se puede presentar la situación en la cual el adoptado sufra el perjuicio de que con el tiempo el adoptante se arrepienta de la adopción.

Una de las razones que se aducen para explicar el poco éxito que existe entre nosotros con respecto a la adopción es precisamente el que no es posible que nuestra legislación termine con la filiación natural, y debido a este problema con suma frecuencia las personas que desean adoptar, optan por registrar a los adoptados como hijos legítimos, esto es en el caso de ser un matrimonio el que adopta, de otra manera cuando es una persona sola la que ejecuta la acción de adopción los registran como naturales. Dándonos cuenta de que esta práctica es irregular completamente ya que acarrea graves consecuencias, las cuales mencionare en el desarrollo de este tema.

Externado mi opinión con respecto al sistema, pienso que se debería utilizar en nuestra legislación el eclético; o sea que la adopción se realice completa pero de acuerdo al beneficio que se le preste al adoptado.

En muchas ocasiones las familias de muy escasos recursos, aceptan ceder a sus hijos, empujados por la falta de posibilidades para proveer la adecuada mantención a éstos, pero al paso del tiempo los o el adoptado son reclamados por los cedentes,

causando múltiples problemas a todas las personas involucradas en dicho acto. Por lo que en mi opinión, se debería perder la filiación natural para que la adopción sea completa.

En el caso de la adopción semicompleta, cuando los padres naturales poseen bienes o recursos económicos que puedan heredar al adoptado y por alguna circunstancia fue cedido a otra familia.

Los requisitos establecidos para la adopción se encuentran regulados en el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el Libro Primero de las personas. Título Séptimo (de la paternidad y filiación), Capítulo Quinto de la adopción, los cuales son:

Dice el artículo 390.- "... El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia del incapacitado, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y

III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados simultáneamente".

Artículo 391.- "... El marido y la mujer, podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hi-

jo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiriera el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años cuando menos".

1.- Para el adoptante

Haciendo una interpretación de estos artículos se tiene que los requisitos para el adoptante son los siguientes:

- 1.- Persona Física única o en matrimonio
- 2.- Mayor de 25 años
- 3.- En ejercicio de sus derechos políticos
- 4.- Diecisiete años de diferencia con el adoptado cuando menos.
- 5.- Que tenga medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor.
- 6.- Que sea una persona de buenas costumbres.

Con el objeto de hacer más explícito el tema, me voy a permitir hacer una referencia breve de cada uno de los puntos especificados.

Con respecto al primero de los requisitos, para que se pueda efectuar el acto de adopción, se requiere necesariamente que el adoptante sea una persona "física", ya que en nuestra legislación las personas morales no tienen esa facultad, de ahí que la ley exija que éste libre de matrimonio, sin embargo, en el artículo 390 se efectúa la excepción a la regla, puesto que se permite la

1.-Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa,S.A., (Leyes y Códigos de México), 54a, ed: México, Editorial Porrúa S.A., 1986.

2.- Idem, Ob, cit.

adopción de un menor de edad o un mayor incapacitado, por personas que se encuentran unidos en matrimonio, haciendo incapie en que aunque uno solo de ellos cumpla el requisito de la edad, tomando en beneficio para el adoptado de que sólo la persona física por su naturaleza tiene las facultades para brindar las atenciones, los cuidados y la protección adecuada al adoptado.

Por lo que se refiere al segundo de los requisitos que es la edad, al mencionar que debe ser mayor de 25 años, en mi opinión pienso que se debería aumentar a 30 años de edad para poder adoptar, tomando en cuenta las estadísticas llevadas a cabo en las casas de cuna y de las adopciones practicadas en los juzgados familiares, vemos que las personas que adoptan son mayores de 30 años, ya que esta es una edad donde se esta consciente de la importancia y responsabilidad que existe al realizar el acto de adopción.

Haciendo alusión al tercer requisito, se menciona que el adoptante debe estar en ejercicio de sus derechos políticos, teniendo la nacionalidad y ciudadanía. Todas las personas que nacen en el territorio mexicano, tiene por consiguiente nacionalidad mexicana, la ciudadanía se obtiene cuando la persona cumple 18 años y vive de manera honesta (no perjudicando a la sociedad con actos ilícitos).

Con referencia al cuarto requisito, se hace referencia a la diferencia de edad, la cual debe ser de 17 años cuando menos entre el adoptado y el adoptante, esto tiene un fin primordial el cual consiste en asemejarse a la naturaleza y tratar de ver a los adoptantes como verdaderos padres así como el adoptado comportar-

se como hijo, en la mayoría de las legislaciones en las cuales se acepta la adopción se exige que entre la edad del adoptante y la del adoptado haya cierto número de años que generalmente se fija de diez a veinte años.

Entre las legislaciones que aceptan la adopción podemos citar la de Francia y Colombia que fijan 15 años, Alemania 18 años, en Rusia no se fija diferencia de edad.

En mi opinión la edad correcta de diferencia entre el adoptado y adoptante deberá ser de 14 años, para que el acto jurídico tenga relevancia y se asemeje a la naturaleza que es uno de los fines de la adopción. Si tomamos en cuenta la diferencia de 14 años, podría existir más armonía entre el adoptante y el adoptado, puesto que existiría compatibilidad en sus ideas, por otra parte si la diferencia en años fuera mayor, no se entenderían y como resultado surgiría la ruptura con el fin de dar el beneficio al adoptado.

2.- Para el adoptado

Con referencia a los requisitos que deberá observar un adoptado de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal, como se ha mencionado en párrafos anteriores se regula en los artículos 390 y 391, así también doctrinalmente tomando como base a los autores Montero Duhalt, Sara y Galindo Garfias, se establecen tres requisitos que son los siguientes:

- 1.- Que sea menor de edad, o mayor incapacitado
- 2.- Diecisiete años cuando menos menor que el adoptante, y
- 3.- Que es benéfica

Haciendo referencia a los requisitos citados con relación al

adoptado tenemos que en cuanto al primero de ellos "... Que sea menor de edad o mayor incapacitado ", estoy de acuerdo en ello ya que por lo regular y de acuerdo a las estadísticas realizadas en las casas de cuna y juzgados familiares las adopciones son efectuadas a menores de tres meses a siete años de edad, y esto sucede porque se piensa que a esta edad el adoptado se puede acostumbrar más fácilmente a los adoptantes y darle a éste el trato de verdadero hijo.

Se comprenda que los menores de edad son desde que nacen hasta los 18 años, así vemos que las personas que desean adoptar a un menor de más de ocho años, puesto que se piensa que puede haber problemas como son de que el adoptado no vaya a respetar al adoptante y esto representa un gran obstáculo para su educación, aunque en mi opinión un niño de 8 años comienza a tener criterio propio y discierne sobre lo que pasa a su alrededor y esto sirva para que respete a sus adoptantes.

Con respecto a la adopción de los incapacitados, aunque sean mayores de edad, estos no tienen discernimiento y no son dueños de sus actos por lo que se requiere de un cuidado especial y realmente quienes realizan estas adopciones son sus propios familiares, por lo regular hermanos, tíos, abuelos, tomando en cuenta las circunstancias que son principalmente debidas a que las personas que las tenían bajo su patria potestad fallecieron o se encuentran enfermos.

En cuanto al segundo de los requisitos en que se hace mención a que debe tener cuando menos 17 años menor que el adoptante opino que debería haber una diferencia de 14 años por lo referido en párrafos anteriores.

En el último de los requisitos, el cual se refiere a que sea benéfica la adopción; en mi opinión no estoy de acuerdo ya que esta decisión de que sea benéfica o no quedará al criterio del juez familiar y nadie opinará más que él, inclusive aún después de cumplir con todos los requisitos, puede resultar que para el juez no sean suficientes puede declarar que la adopción no es benéfica. Entonces para mi opinión desde el momento en que se están cumpliendo los requisitos se debe dar la adopción y no dejarlo al criterio del juez, ya que puede ser peligroso, y podría equivocarse, puesto que detendría la adopción y esto repercutiría en contra del adoptado, así que en mi opinión determinar si una adopción es benéfica o no, definitivamente no es decisión únicamente del juez sino que éste debería ser auxiliado por más personal como son un Ministerio Público y de una Trabajadora Social.

En los artículos 390 al 410, se establecen las circunstancias del adoptante y del adoptado a la autorización judicial y la forma requerida en el procedimiento, entre los cuales deseo citar algunos de ellos para que este tema resulte más claro, como se refiere en el artículo 395 que dice "... que el adoptante tendrá respecto a la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos. El adoptante podrá darla su nombre y sus apellidos al adoptada, haciéndose las anotaciones correspon-

dientes en el acta de adopción.

Artículo 398.- Si el tutor o el Ministerio Público no consenten en la adopción, deberán expresar las causas en que se fundan.

Artículo 399.- El procedimiento para hacer la adopción, será fijada en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 401.- El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al juez del Registro Civil del lugar para que levanten el acta correspondiente a la adopción.

Artículo 405.- La revocación; la adopción puede revocarse

I.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuere, se verá a las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas.

II.- Por ingratitud del adoptado.

Artículo 406.- Para los efectos de la fracción II del artículo 405 se considera ingrato al adoptado:

I.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

II.- Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, no ser que hubiere sido cometido por el mismo adoptado.

III.- Si el adoptado rehusa a dar alimentos al adoptante que ha caído en probanza.

Artículo 407.- En el primer caso del artículo 405 el juez de-

cretará que la adopción queda revocada, si convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales.:

Artículo 409.- En el segundo caso del artículo 405, la adopción deja de producir efecto desde que se cometa el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial declare revocada la adopción sea posterior.

Artículo 410.- Las resoluciones que dicten los jueces, aprobando la revocación, se comunicarán al juez del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele el acta de adopción:

B.- Procedimiento de acuerdo con el Código Adjetivo Vigante para el Distrito Federal.

Este se regula de los artículos 893 al 901 y del 923 al 926; el artículo 893 se refiere a la jurisdicción voluntaria en forma general; los artículos 923 al 926 se menciona como debe seguirse el procedimiento de la adopción, y ante quien debe hacerse, lo que se requiera y la forma de revocar la adopción.

1.- La Jurisdicción Voluntaria

Voy hacer referencia en forma general a lo que se refiere la jurisdicción voluntaria, tanto en el aspecto doctrinal como en lo que se refiera al Código Adjetivo.

"... La expresión jurisdicción voluntaria tiene sus orígenes en el Derecho Romano y proviene de un texto Marciano en el

4.- Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa S.A. (Leyes y Códigos de México), 54a, ed; México, Editorial Porrúa S.A. 1986.

que se indica que los precónsules tenían, fuera de la ciudad, jurisdicción pero no contenciosa, sino voluntaria: para que ante ellos (pudieran ser mantenidos tanto los libres como los esclavos y de esta manera llevarse a cabo adopciones). Dada entonces y a pesar de las numerosas y constantes críticas en su contra, dicha expresión se ha utilizado para designar un conjunto variado de actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, tiene como características la ausencia de conflictos entre partes".

"... En la glosa de este pasaje puede leerse jurisdicción contenciosa, alia voluntaria... voluntaria extraterritorium exercera potest... jurisdictionis voluntaria est manumissio, emancipatio et adoptio, asea: una jurisdicción es contenciosa y otra voluntaria ... pertenece a la jurisdicción voluntaria la manumisión, la emancipación y la adopción.

Afirman que la jurisdicción voluntaria deriva del proceso italiano de la Edad Media, en que se uso un nombre romano para designar entre estos actos, aquellos que con el tiempo pasaron de la competencia de los juicios a la de los notarios".

Doctrinalmente, ala jurisdicción civil voluntaria en su concepto se divide en dos: en jurisdicción civil voluntaria, sustentada por los autores Alcalá Zamora y Castillo y en contenciosa, definida por el autor Estriche.

La voluntaria es aquella en que no hay controversia sino

- 5.- Ovalle Rabela, Jose, Derecho Procesal Civil, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 1933, P.P. 345
6.- Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982. P.P. 444

que manifiestan los promoventes su voluntad para realizar un acto jurídico y aprobar al juez el acto solicitado.

La contenciosa.- en esta se ocurre ante la autoridad competente para decidir sobre un derecho que se tenga en el que se dicte sentencia.

Pienso que la jurisdicción voluntaria contenciosa no se debe confundir con la jurisdicción voluntaria, sino que debe estar en los juicios especiales o llamados sumarios para no romper con el verdadero origen de la jurisdicción voluntaria.

De acuerdo con el Código Adjetivo.- la jurisdicción voluntaria sólo menciona que no hay controversia alguna, como se refiere el artículo 893.- que dice "... La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas ".

El legislador de nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, agrupa a su Título Décimo Quinto bajo la rúbrica de jurisdicción voluntaria a los siguientes actos jurídicos:

El nombramiento de tutores y curadores así como el discernimiento de dichos cargos.

De la enagenación de bienes a menores o incapacitados y la transacción con respecto de sus derechos, adopción, de las informaciones ad perpetum, apeo y deslinde.

8.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Colección Porrúa, S.A., (Leyes y Códigos de México) 31a, ed; México, 1986.

Así mismo se debe destacar que dentro de la jurisdicción voluntaria se encuentra el acto de adopción regulado en los artículos 923 al 926.

Del artículo 923 se desprende que "... El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal.

El cual indica que en la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado así mismo el nombre y domicilio de quienes ejercen la patria potestad o tutela, como también de las personas o institución pública si las hay, que hayan acogido al menor o incapacitado que se desea adoptar y acompañar certificado médico donde consta la buena salud de los mismos. Pruebas que se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución el adoptante recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444, fracción IV, del Código Civil.

En el caso de que hubiere transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos".

En este acto jurídico solamente el juez va a confirmar o denegar dicho acto, el cual no contiene ningún litigio entre las partes.

9.-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Colección Porrúa, S.A., (Leyes y Códigos de México), 31a, ed; 1986.

En esta promoción o escrito inicial deban contener los requisitos establecidos en el artículo 255 adecuándolos con los establecidos en el artículo 923 por lo que se tiene:

I.- El Tribunal ante el que se promueva

II.- El nombre del actor y la casa que se señala para oír notificaciones

III.- El nombre y edad del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él, la patria potestad o tutela o de las personas o institución pública que lo hayan acogido.

IV.- Los hechos en que el actor funde su petición, enumerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión.

V.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos o principios jurídicos aplicables.

De esta forma en el escrito referido deberán contenerse las pruebas necesarias, las cuales acrediten la acción que se promueve.

2.- La documentación requerida ante el juez familiar.

Siguiendo el artículo 255, en su fracción V, denominado de los hechos, en estos se anexan la documentación precisa para acreditar la acción en el acto de adopción, se da de la siguiente forma:

En el caso que los adoptantes formen un matrimonio deberán hacer mención de el lugar y fecha en que contrajeron matrimonio civil, así como anexar el acta de matrimonio debidamente certificada.

En el caso de una persona soltera, se anexa copia certificada de su acta de nacimiento, en el caso de ser un matrimonio extranjero quienes desean adoptar deberán anexar además de su copia certificada del acta de matrimonio, la traducción de ésta y la autorización del perito traductor, así como su pasaporte y su visa de estancia legal en el país. En el caso de ser soltero y extranjero que desea adoptar, deberá anexar el acta de nacimiento con su traducción respectiva, pasaporte y visa.

En el segundo hecho, se señalan el lugar de donde habita (n) así como el motivo de la adopción, esta puede ser por varios motivos citando por ejemplo que uno de los cónyuges sea estéril o simplemente por creerlo conveniente a sus intereses.

En el tercer hecho, la forma en que conoció a la persona (s) que acogieron al menor o ejercen la patria potestad sobre él o del mayor incapacitado, en el caso de que el menor esté ya registrado deberá presentarse la copia debidamente certificada del acta de nacimiento obtenida.

El cuarto hecho contiene: que se debe confirmar que se tiene el consentimiento expreso y claro de la persona (s) o institución de quien ejerza la patria potestad del menor o mayor incapacitado, el menor mayor de 15 años que se pretenda adoptar se debe tener el consentimiento de él, y expresar el tiempo que tiene el menor o mayor incapacitado con los presuntos adoptantes, en el caso de que si el menor o mayor incapacitado se encontraba en una institución, también deberá anexarse la constancia del tiempo que tiene con los presuntos adoptantes.

El término de seis meses establecidos para poder adoptar, de-

bería ser derogado ya que esto representa un obstáculo para el adoptante, ya que si no se cumple este requisito no se puede efectuar la adopción, hasta que transcurra el término fijado. Sin embargo, haciendo una excepción en este caso, ya que sino se tienen los seis meses requeridos se puede optar por depósito del menor con los presuntos adoptantes mientras que se cumple el requisito.

Inclusive con este método se da libertad a los que ejercían la patria potestad de estos menores, puesto que sucede que después los desean reclamar o definitivamente se los roban o chantajea a los presuntos adoptantes, aunque se tenga decretado el depósito, dando como resultado a estas acciones consecuencias graves tanto para los presuntos adoptantes como para los menores que serán adoptados, puesto que les producen traumas emocionales. Motivo por el cual muchas de las adopciones quedan pendientes.

Por lo que en mi opinión no se debe poner término alguno para el trámite de este acto así como tampoco barreras ya que esto únicamente viene a representar un perjuicio al menor que puede ser adoptado.

En el quinto hecho, se debe expresar en donde se hicieron el examen médico y en que fecha, anexaslo.

Por lo que se refiere al examen médico, no estoy de acuerdo de que se reciban los expedidos por médicos particulares, sino que únicamente se reciban los expedidos por instituciones oficiales como el I.M.S.J., Salubridad, ISSTE, etc., mismos que darán un resultado veras y responsable sobre la salud del adoptante, ya que se puede dar el caso que al no ser muy claro el resultado

del examen médico pueda resultar que el adoptante padezca enfermedades hereditarias las cuales lo obligan a delegar el cuidado del adoptado a familiares u otras personas causando en estos maltrato y abandono siendo esto lo contrario al beneficio que se espera al practicar el acto de adopción.

En el sexto hecho, sobre la acreditación de la solvencia económica del adoptante, deberá exhibirse constancia del lugar donde actualmente labora, su horario, así como la cantidad que percibe como salario, si tiene bienes muebles o inmuebles deberá presentar las facturas o escrituras correspondientes.

Después de que se haya fundamentado conforme a derecho la acción promovida, y se ofrecen las pruebas en este mismo escrito que sean idóneas para establecer el criterio del juez y dictar la resolución correspondiente para el adoptante.

Al final del escrito deberá quedar la frase protesto (amos) lo necesario y la firma (s) respectiva y por último el lugar y fecha donde se originó el acto.

3.- La intervención del Ministerio Público

Una vez que se presentó el escrito, anexando todos los documentos probatorios y cumpliendo con los requisitos que estipula el juzgado familiar, se dictará auto de admisión, de prevención o en su defecto de desechamiento; ahora bien en el caso de admisión se fijará día y hora para la celebración de la audiencia respectiva y desahogo de las pruebas que se admiten y debida preparación; se le dará vista al Ministerio Público que se encarga de cuestiones familiares, de vigilar, así como de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Civil y en

Código Adjetivo. En el caso de que existieran irregularidades, se requerirá al promovente para que se subsanen, por lo cual los promoventes deberán cumplir lo requerido por el Ministerio Público, por otro lado si se lleva a cabo la audiencia, ahí mismo volverá a hacerse incapie en lo solicitado y no se pasará a resolución hasta que se cumpla.

El Ministerio Público no debe representar una barrera drástica en los juzgados familiares, al requerir a los presuntos adoptantes con relación a la solvencia económica cantidades de dinero o bienes inmuebles a muebles que están fuera de su alcance, ya que esto hace que se abandone el propósito de adopción y prefieren acudir al Registro Civil, como ya decíamos en párrafos anteriores, registrando al menor como hijo legítimo, entrando en la irregularidad de procedimientos pero empujados directamente por los requisitos requeridos por el Ministerio Público, aunando a esta anomalía surge otra traba que es el requisito del término de seis meses cumplidos teniendo al menor; así como la situación que nace al cuestionar en una forma de reproche a los presuntos adoptantes del porqué querer adoptar, sometiéndolos a sentimiento de duda.

Estoy de acuerdo en que la función principal del Ministerio Público es la de vigilar y cuidar el bienestar del menor en las adopciones que se realizan, pero también la exageración puede dar como resultado que no se lleve a cabo la adopción.

4.- Audiencia, desahogo de pruebas

Una vez que llega el día y hora señalado para esta audiencia, deberán presentarse ante el juzgado familiar los promoventes con

identificación correspondiente, así como los que ejercían la patria potestad sobre el menor, estos también deberán portar su identificación, ellos pueden ser los padres naturales, los tíos, abuelos o representantes de la institución en donde estuvo el menor o mayor incapacitado, ésto para ratificar su consentimiento y si es mayor de 15 años también deberá estar presente para aprobar su consentimiento en la adopción, si se ofrecieron pruebas y están preparadas se empezarán a desahogar en el orden correspondiente, así como si se ofreció la prueba testimonial se deben presentar a los testigos con su identificación correspondiente, y estar presentes el Ministerio Público, el Juez, Secretario de Acuerdos, Mecanógrafos, etc., en el caso de que se trate de extranjeros las personas que desean adoptar, deberán estar presentes peritos traductores, una vez que estén todos se abrirá la audiencia; se empezará a identificar a cada uno de los presentes, se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas, si se ofreció la prueba testimonial, se empezará a separar a cada uno de los testigos para efectuar el interrogatorio, esto lo indicará el abogado patrono de los promoventes y después preguntará el Ministerio Público, una vez que hayan pasado todos los testigos, darán paso a quienes tenían la patria potestad del menor o mayor incapacitado, y el Ministerio Público preguntará el motivo que existe para darlo en adopción en el caso de que sean los padres, tíos, abuelos, etc., y si están de acuerdo en cederlo al presunto adoptante y desde cuando tiene al menor o mayor incapacitado; en el caso de ser un menor mayor de 15 años, éste deberá manifestar su conformidad con los presuntos adoptantes,

intervendrá el Ministerio Público preguntando si recibe buen trato de los presuntos adoptantes, y que tiempo tiene de estar con ellos.

Se cierra la audiencia firmando al margen del acta de la audiencia efectuada, todos los que intervinieron en ella, pero en el caso de que no se hayan desahogado todas las pruebas se señalará día y hora para la continuación de la audiencia y si no hay impedimento alguno por parte del Ministerio Público se pasará a resolución, si no hasta que se cumpla el requerimiento.

Haciendo alusión a lo mencionado en párrafos anteriores el Ministerio Público no debe representar una barrera, sino ayudar a la celeridad de los trámites en beneficio del menor, así como ajustarse a la solvencia económica dentro de lo normal.

Así como integrar al juzgado a una trabajadora social en los juzgados familiares que investigue la situación socio-económica familiar y moral de los presuntos adoptantes, antes de que se lleve a cabo la audiencia además de representar un auxiliar del Ministerio Público no es exigente, ya que en algunos casos no se presenta en la audiencia y en el caso de estar presente no está documentado sobre la situación, por lo que se abstiene de intervenir.

5.- La resolución del juez familiar

De acuerdo al artículo 324 nos dice "... Rendidas las justificaciones que se exigen en el artículo anterior y obteniendo el consentimiento de las personas que deban darlo conforme a los artículos 397 y 398 del Código Civil, el juez de lo familiar resolverá dentro del término de tres días lo que proceda sobre la adop-

ción".

En relación al término señalado en el artículo 924, para que resuelva el juez, éste no es operativo, porque se tiene que analizar, que se haya cumplido con los requisitos y documentos requeridos, así como el desahogo de cada una de las pruebas expuestas en la audiencia. Motivo por el cual se tarda en dar resolución de mes y medio hasta cuatro meses; pero si la sentencia confirma que sea adoptado el menor o mayor incapacitado, el juez de lo familiar remitirá copias de las diligencias respectivas al juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente; contenido éste en el artículo 401 del Código Civil, en el caso de no considerarse procedente la adopción el juez deberá fundamentarse y motivarse el porqué no procedió, se puede apelar esta sentencia, pasar a segunda instancia para que revoque, modifique o confirme la sentencia de primer instancia.

Con lo expuesto se da un panorama general de como se realiza el acto de la adopción en los juzgados familiares, a continuación deseo referirme a las muchas irregularidades que existen y se llevan a cabo en el Registro Civil con respecto a los menores de edad.

CAPITULO III

IRREGULARIDADES EN LA ADOPCION DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

A) Registro de Menores de Edad en el Distrito Federal

Se ha investigado que en los juzgados del Registro Civil se presentan personas llevando a menores de edad a quienes recogen o se los han regalado, registrándolos indebidamente como hijos propios, haciendo a un lado el trámite de la adopción. Estas personas ven todo tipo de facilidades para levantar el acta de nacimiento, en lugar de seguir el procedimiento de adopción.

Con el objeto de ser más explícita sobre este problema me avocaré en sus antecedentes históricos, su objeto, funcionamiento y personal que lo integra.

Antecedentes históricos del Registro Civil

Al llevarse a cabo la invasión española en territorio mexicano, los conquistadores trajeron al país las costumbres de la Península Ibérica, de esta manera se crearon los llamados "registros parroquiales", de la misma forma se creaba en España, en el Concilio Ecuménico de Trento, donde se adoptó el acuerdo de instituir en cada parroquia "tres libros" para registrar en ellos los nacimientos así como las defunciones y casamientos.

El origen de esto es netamente eclesiástico, el cual se externa a través de los registros parroquiales, llevándose a cabo este método hasta que surge la idea de independizar los actos del estado civil de las creencias religiosas. Este principio de la secularización no es sino la consecuencia de una manifestación general: "surge la ruptura entre la iglesia y el Estado, esto lle-

vado a cabo y regulado por la ley del 27 de enero de 1857 ya que as aquí cuando se emancipa en una forma total de la tutela de los registros parroquiales el Estado. En la ley del 28 de julio de 1859, al contener sus disposiciones el espíritu secular así como también secularizó el registro del estado civil.

Debemos hacer mención de que la organización del Registro Civil se da en la ley del 10. de noviembre de 1865 y esto basado en las disposiciones del primer Libro del Código Civil de 1870, hasta el 10 de julio de 1871 cuando se reglamentó cumplidamente el Registro Civil, ya que el decreto de esa fecha determina tanto los libros como la forma de inscripción de la institución de registro.

Objeto.- El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, todos aquellos actos relacionados con el estado civil de las personas, por medio de la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, con la finalidad de que las actas y testimonios que se otorgan, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él.

El Registro Civil no únicamente está estructurado por el conjunto de oficinas y libros donde se hace conatar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público la cual funciona bajo un sistema de publicidad, el cual da al Estado la facilidad para llevar un control veraz de los actos más trascendentales con respecto a la vida de las personas físicas, pudiéndonos referir a los siguientes: nacimientos, matrimonios, divorcios, tutela, adopción y emancipación".

1.- Funcionamiento

El funcionamiento del Registro Civil, está supeditado a sus leyes estatuidas, así como Códigos, Reglamentos y Circulares, de esta manera podemos citar en primer término la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que en su artículo 18 fracción IV nos refiere:

"... Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia jurídica y administrativa:

IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de jurados, así como de panteones, Registro Civil, Tribunales Calificadores, Dispensas y Licencias referentes al estado civil de las personas, podemos citar también el Notariado, Consejo de Tutala, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, como también la intervención en cultos y desmortización conforme a las leyes de la materia ".

En su reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 39 fracción IV, cita:

"... Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales lo siguiente:

IV.- Llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los Tribunales Calificadores y de los Juzgados del Registro Civil adscritos a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, es-

2.-Leyes y Decretos,Contencioso Administrativo del D.F., Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Editorial Andrade, S.A., México,D.F. 1971. P.P. 624.

to con la finalidad de que se realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los criterios establecidos por la Coordinación General Jurídica ".

En su misma forma sucede al citar el artículo 45 fracción VIII del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. "... Corresponde a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal:

VIII.- Administrar los tribunales calificadores y los juzgados del Registro Civil, en los términos que fija el jefe del Departamento del Distrito Federal, así como intervenir en las juntas de reclutamiento ".

Podemos citar que en el Código Civil para el Distrito Federal en su título cuarto, capítulo primero de los artículos 35 al 53 se regula el Registro Civil y en el cual se establece la competencia que tiene para los actos y las personas autorizadas para llevar a cabo los mismos, así mismo hace mención de las sanciones que se imponen cuando a los actos les falta formalidad.

El artículo 35.- Se refiere conforme a su letra " que los jueces del Registro Civil, autorizan los actos del estado civil de las personas y extienden las actas de nacimiento, así como las de adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunciones, tanto de los nacionales como de los extranjeros, residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal. Siendo otra de sus funciones el intervenir en la inscripción de las eje-

3.- Leyes y Decretos, Contencioso Administrativo del D.F., Ley Orgánica del Departamento del D.F., Editorial Andrade, S.A., México D.F., 1971, P.P. 646-12-39

4.- IDem, ob, cit.

cutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes".

En el artículo 36, se refiere a que los jueces del Registro Civil, deben realizar cualquier acto únicamente en las formas especiales y oficiales correspondientes a la oficialía, estas inscripciones se deberán realizar por triplicado y mecanografiadas debidamente.

Tomando como referencia los artículos siguientes los cuales hacen notar que si el juez del Registro Civil realiza los actos en formas no oficiales esto automáticamente produce nulidad del acta y se sancionará al juez con la destitución del acargo que ostenta.

Las formas referidas del Registro Civil son expedidas únicamente por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o en su defecto por la persona que él designe, estas formas se renovarán cada año y los jueces del Registro Civil, remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviándose otro, conteniendo los documentos correspondientes al archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 45, este se refiere a los requisitos que deben observar los testigos que intervengan en el Registro Civil para al-

gún acto que se efectúa, los cuales deberán ser mayores de edad, casi siempre son los que prefieren los interesados, aún cuando estos sean familiares.

Se puede afirmar que en este artículo su aplicación es nula ya que en los nacimientos como en las defunciones, los testigos no tienen nada que ver en el acto que se efectúa puesto que estos son conseguidos entre las personas que acuden a realizar algún trámite a la oficialía. Principalmente pasa con respecto a el registro de menores, ya que al escoger a personas ajenas a la situación que prevalece, ignoran la realidad.

En mi opinión se deben exigir testigos verdaderos como en los matrimonios, al levantar el acta de nacimiento; se deba incorporar una Trabajadora Social quien se encargue de llenar solicitudes, expedidas por el Registro Civil, con el propósito de visitar el domicilio de los solicitantes para poder detectar si los datos proporcionados en la solicitud son verdaderos y cotejan con la realidad, hecha ésta visita y conforme a los datos recabados por la Trabajadora Social autorizar o negar el levantamiento del acta de nacimiento o en su defecto canalizar a las personas a los lugares correspondientes a donde se realizan los trámites de la adopción.

El artículo 46, se refiere muy particularmente a la falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley. Las cuales causarán automáticamente la destitución del juez del Registro Civil, sin perjuicio de las penas que la ley señala para el delito de falsedad y de la indemnización de daños y perjuicios.

Esta sanción es correcta en su aplicación, pero no sólo se debe llevar a cabo para el juez del Registro Civil, también se debe incluir al personal, que se presta a realizar actos ilícitos y destituirlo de su cargo de acuerdo a la falta que cometió.

Los artículos 47, 48 y 49 se refiere a las correcciones que hará el juez de acuerdo al reglamento que toda persona puede solicitar copia certificada de las actas del Registro Civil, o datos con referencias a las actas; que las actas del estado civil del juez o familiares los autorizará el juez de la adscripción más próxima.

Artículo 50 se refiere a que "... las actas del Registro Civil, extendidas conforme a las disposiciones que proceden hacer prueba plena en todo lo que el juez del Registro Civil en el desempeño de sus funciones dé testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser tomada como falsa.

Las declaraciones de los comparecientes hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, dan fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno".

Como lo plantea este artículo el acta puede ser falsa, pero si cumplen las personas los requisitos establecidos por la ley; el acta de referencia tiene pleno valor probatorio, por lo que para obtener su nulidad ésta debe ser a petición de la parte (s) afectada (s). Se dan otros juicios como son las controversias familiares con referencia a la guardia y custodia de un menor así

como la pérdida de la patria potestad.

En los artículos 51 y 52 se refieren a los actos realizados en el extranjero, los cuales serán válidos con las constancias que presenten los interesados, en el caso que los jueces por alguna causa falten temporalmente, serán suplidos por el juez más próximo de la Delegación que actúa o por el juez más próximo de la Delegación colindante.

Artículo 53, este se refiere a que le corresponde al Ministerio Público cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan en las formas oficiales del Registro Civil, pudiendo así checarlas en cualquier época, así como consignar a los jueces, registradores en el caso de que estos hubieren cometido alguna acción ilícita en el ejercicio de sus funciones.

Como también dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieran incurrido los empleados.

Este artículo en su aplicación carece de funcionalidad, ya que solamente en juzgados familiares, en civiles y en Agencias Investigadoras se encuentra el Ministerio Público, también en el Registro Civil debe encontrarse. Su trabajo no es forzoso por lo que no realiza la inspección y vigilancia.

El funcionamiento del Registro Civil, se regula por el Manual de Organización del Registro Civil mismo en el capítulo primero, disposiciones generales de los artículos 10. al 11.

Citando el artículo primero, éste se refiere a que el Manual es de observancia general para el personal del Registro Civil y Autoridades del Distrito Federal.

En su artículo segundo "... Se menciona que no cobrarán ho-

norarios, únicamente se cobrarán los impuestos y derechos que previenen las leyes, y en especial la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

En cuanto a los pagos, éstos deberán hacerse directamente por los interesados en las cajas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal y por ninguna manera se harán a través de los empleados del Registro Civil ".

Haciendo mención de que no todo se liquida en las cajas de la Tesorería ya que existe el problema de la demora, puesto que las gestiones que se hacen por la vía regular, llevan por lo menos de 6 a 10 días, pero como las personas necesitan su documentación lo más pronto posible, sucede que hablan los interesados con el personal encargado de dar el documento o dato que se requiere, para que se le entregue o informa de inmediato, dándole más dinero del que se pagaría en la caja recaudadora de la Tesorería.

Haciendo notar que esto no suceda en la Central del Registro Civil puesto que aquí al tercer día ya se tiene el dato requerido o documento solicitado, además que aquí hay más personal suficiente y vigilancia, así que no hay posibilidad de tantas anomalías como en los juzgados del Registro Civil.

El Manual se rige con las disposiciones que contiene el Código Civil para el Distrito Federal; que corresponde a la administración de los juzgados del Registro Civil a las Delegaciones, en cuanto a la coordinación y vigilancia, a la Dirección Jurídica

y de Gobierno, así como al personal de los juzgados del Registro Civil dependen de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal correspondiente.

El personal de la Oficina Central del Registro Civil depende directamente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y está bajo las órdenes del titular de la misma, quién coordinará sus funciones.

De acuerdo con el área territorial del Distrito Federal, demografía y necesidades del servicio, el Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá crear más plazas necesarias de jueces del Registro Civil, por las faltas temporales que cubran a los titulares en sus ausencias. Vigilarán que se cumplan con las guardias que cada juzgado del Registro Civil establece para que se cubra el servicio de defunciones los sábados, domingos y días festivos. Esto se llevará a cabo en las Delegaciones correspondientes y la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

La fijación de las políticas en materia de Registro Civil está a cargo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, quién les dará a conocer por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Con respecto de este punto se puede ver por lo muy frecuentemente sucedido en estas oficinas que al estar supeditados conforme a las políticas establecidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, sucede que existen personas trabajando que no tienen que ver nada con el cargo que tiene, puesto que han sido empleadas únicamente por el llamado "compadrazgo", aduciendo en muchas ocasiones son familiares del mismo Jefe o en su defecto recomendados, causando de esta manera grandes deficiencias en el

trabajo ya que resultan incapaces para desempeñar las funciones que se les encomiendan.

En sí, estoy de acuerdo con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Pero se debe reformar el Código Civil en su artículo 45, con respecto a los testigos que se presentan en el juzgado del Registro Civil, para verificar la identificación de los padres del menor. En este caso toda persona que sirva como testigo en estos actos, debería presentar una credencial oficial así como algún otro documento que lo acredite como familiar o conocido de los padres, mismo requisito que haría fe real de que al participar como testigo si se está cumpliendo responsablemente, dando relevancia al acto.

El artículo 53 se debe reformar en cuanto a la integración de un Ministerio Público en el Registro Civil, que desempeñe la función de vigilar las inscripciones y los actos que se realizan so pena de que en caso de no haberlo se le sancione. Por otra parte se reforme los artículos del Manual de la Organización del Registro Civil, refiriéndose al artículo 10, en el cual se reglamenta que se cobrará únicamente lo reglamentado en la Ley de Hacienda y se pagará en las cajas recaudatorias de la Tesorería, reglamentándose además la agilidad del trámite para obtener copia certificada de los datos y actos, los cuales se deben de entregar al tercer día en los juzgados del Registro Civil. También hago mención del artículo 11 en el cual no se debe dejar al jefe del Departamento del Distrito Federal, la fijación de las políticas en materia de Registro Civil por los motivos especificados en párrafos anteriores, puesto que deja mucho que desear.

con respecto a sus funciones.

2.- Personal

Deseo hacer mención del personal del Registro Civil puntualizando cada uno, opinando al respecto con sus respectivos requisitos.

El Registro Civil está integrado por una Oficina Central y por juzgados.

En la Oficina Central se encuentra un Jefe quien también es juez del Registro Civil, el cuál tiene jurisdicción en todo el Distrito Federal, siendo nombrado o promovido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Enumerando las funciones del Titular de la Oficina Central del Registro Civil tenemos:

1.- Dar las órdenes e instrucciones que reciba del Director General Jurídico y de Gobierno o de las autoridades del Ejecutivo Federal y del Poder Judicial relacionado con el Registro Civil así como dar copia de las mismas a los Delegados del Departamento del Distrito Federal.

2.- Administrar el archivo del Registro Civil.

3.- Expedir, recabar y encuadernar las formas del Registro Civil cuidando su control y revisión.

4.- Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del estado civil que obran en sus archivos.

5.- Proporcionar lo más rápido las certificaciones que se solicitan.

6.- Vigilar que se tenga papelería suficiente en la Tesorería para realizar los pagos de las certificaciones del estado

civil de las personas que lo solicitan.

7.- Cumplir con los dictámenes escalafonarios que le notifica la Comisión Mixta de Escalafón.

8.- Deberá firmar personalmente los actos que celebre y las certificaciones de los testimonios que se soliciten.

Con respecto a las funciones enumeradas estoy de acuerdo, excepto el punto de expedir las copias certificadas o datos, agregandose que se entregarán al tercer día los documentos y la información, ahorraría mucho tiempo en cualquier gestión, así como beneficiaría a las personas interesadas.

Los requisitos para ser juez o Jefe de la Oficina Central del Registro Civil son:

- 1.- Ser mexicano
- 2.- Tener Título de Licenciado en Derecho
- 3.- No tener antecedentes penales
- 4.- Ser de reconocida solvencia moral.

Haciendo notar que queda a discreción del Jefe del Departamento del Distrito Federal el requerir que se tenga Título de Licenciado en Derecho. Inclusive en ocasiones se encuentran en estos puestos personas que ni siquiera corresponden a la carrera de Licenciado en Derecho, más aún hay personas que únicamente terminaron su primaria pero están dentro de esas oficinas por su escalafón y compadrazgo que parece que nunca ha de terminarse, teniendo como resultado el mal servicio en los juzgados del Registro Civil.

Las funciones de los juzgados del Registro Civil son:

- 1.- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos en

materia del Registro Civil para cuidar el funcionamiento del juzgado a su cargo.

2.- Conocer y autorizar así como dar fe de los actos del estado civil de las personas.

3.- Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del Registro Civil, que se encuentran en el archivo.

4.- Cuidar que las actas en que se asientan los actos del estado civil de las personas, no lleven raspaduras o tachaduras.

5.- Organizar, coordinar y vigilar las funciones de subalternos.

6.- Solicitar los materiales necesarios para el cumplimiento de su función a las autoridades correspondientes.

7.- Rendir al C. Delegado el informe mensual de los actos realizados en el juzgado de su cargo, enviando una copia a la Oficina Central del Registro Civil para las estadísticas.

8.- Expedir con la debida oportunidad las copias certificadas que se soliciten.

9.- Resolver los problemas que se tengan en el juzgado cuando no se pueda resolver, consultar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

10.- Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial que se señale.

11.- Efectuar las anotaciones que establece la ley, dentro de un término no mayor de 5 días hábiles, de acuerdo con los instructivos, debiendo además comunicarlas dentro del mismo término a los archivos en condiciones óptimas.

12.- Solicitar a la Oficina Central con anticipación las

formas para el asentamiento de los actos del estado civil de las personas y reportar a la Delegación respectiva que se encuentre el archivo en condiciones óptimas.

13.- Avisar a la Delegación y al Secretario del juzgado a primera hora sus ausencias para que se sustituya y no se realicen actas o certificaciones a su nombre.

14.- Remitir con oportunidad las estadísticas a las dependencias correspondientes.

15.- Concurrir a los cursos de capacitación para desempeñar mejor sus funciones.

16.- Vigilar y controlar el personal a sus órdenes, tratándolos con respeto y consideración y hacer los cambios necesarios.

17.- Firmar autográficamente todos los actos del estado civil en que intervengan, así como las certificaciones y testimonios que expidan.

18.- El titular del juzgado será responsable de que todos los empleados del mismo, conozcan el contenido de las circulares dictadas por las autoridades y de los instructivos de procedimientos, incluyéndolos al respecto para su debida observación.

En los juzgados del Registro Civil se encuentran los Secretarios, quienes tienen las siguientes funciones:

1.- Ejecutar y hacer que se cumplan las órdenes o instrucciones.

2.- Reportar al titular del juzgado el número de las formas, llevar el control de las mismas y hacer su distribución entre los oficiales registradores.

3.- Preparar la remisión de las formas ya elaboradas a la

Oficina Central de las mismas para efectos de su encuadernación y archivo.

4.- Elaborar en el mes de enero de cada año los inventarios de libros que deban ser remitidos al archivo de la Oficina Central del Registro Civil.

5.- Recibir y despachar previo acuerdo del juez, toda la correspondencia del juzgado a su adscripción.

6.- Elaborar para las autoridades competentes las estadísticas, informes y documentos relativos a los actos del estado civil de las personas.

7.- Vigilar y controlar al personal a sus órdenes tratándolos con respeto y consideración.

8.- Las demás ordenes que reciba directamente del juez del Registro Civil.

En estos puntos pretendo hacer un comentario, ya que ni el juez, ni Secretario realizan estas funciones, puesto que muchas veces en el transcurso del día ellos salen de su trabajo de tres a cuatro horas, por lo que dichas funciones son llevadas a cabo por personas de su confianza, osea que estas funciones las realizan los registradores, ayudantes y auxiliares a nombre de ellos, motivo por el cual no hay orden en el Registro Civil, ya que no se apegan a lo reglamentado.

Haciendo una entrevista en la Oficina Central del Registro Civil, a la señora Alamilla Sota, con respecto al personal que labora en esa institución, me comento que había jueces que no eran Licenciados en Derecho pero estaban ocupando ese cargo por su escalafón, específicamente podemos tomar el caso de los jueces

da los juzgados 4, 8 y 12. Se puede puntualizar que a partir de 1983, se está exigiendo como requisito que los jueces de los juzgados sean Licenciados en Derecho. Observando también que el grado de estudios en el demás personal oscila entre primaria y secundaria.

Por lo que me atrevo a decir que es un personal inepto y de esta manera sucedan muchas anomalías por no haber control general de los actos, como resultado encontramos nulidad de matrimonio, controversias del orden familiar, así como rectificación de acta.

B) Los requisitos administrativos establecidos en el Registro Civil

En cuanto a los requisitos administrativos para registrar a un menor de edad, estos se encuentran contenidos en los artículos 54 y 76 del Código Civil para el Distrito Federal en su capítulo tres correspondiente a las actas de nacimiento, los artículos en que planteo el problema son los artículos 54 al 59 y el artículo 69.

El artículo 54.- se refiere "... a que se deba informar del nacimiento mediante la presentación del niño ante el juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde haya nacido.

Artículo 55.- se refiere a que tiene la obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre, en su defecto a falta de los mencionados, pueden presentarse los abuelos maternos o paternos dentro de los 6 meses siguientes al nacimiento.

En el siguiente párrafo del artículo 55 se hace mención de que tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al juez del

Registro Civil los médicos cirujanos o madronas que hayan intervenido en el alumbramiento en un término de 24 horas, como también tiene la obligación el jefe de familia de dar aviso cuando nazca fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento se llevó a cabo en un sanatorio particular o del Estado tiene la obligación de dar aviso el Director o encargado. Recibido el aviso en el Registro Civil se levantará el acta respectiva ".

Haciendo notar que tanto en el párrafo segundo hasta el final de los párrafos correspondientes al artículo 55 carece de funcionalidad ya que nunca se lleva a cabo los avisos mencionados. Creyendo necesario que debía haber una sanción ejemplar a los encargados de los sanatorios, las instituciones del Estado y madronas, tanto administrativa como penal.

El artículo 56 está derogado

Artículo 57.- "... Se refiere a las poblaciones en donde no haya Registro Civil, entoces se presentará el niño a la autoridad que se encuentra en esa población para que dé constancia de que se dió aviso del nacimiento y llevarlo con el juez del Registro Civil que corresponda para que levante el acta."

De la misma manera que el artículo 55, este artículo también carece de funcionalidad, y debería ser derogado puesto que si observamos e investigamos actualmente ya no hay poblaciones ahora hay colonias y estas están divididas por Delegaciones

8.- Código Civil para el Distrito Federal, Colección Porrúa, S.A. (Leyes y Códigos de México), 54a, ed; México 1986

9.- Idem

Políticas y en cada una hay dos o tres juzgados del Registro Civil, en donde se facilita el registro de los menores de edad.

El artículo 58, menciona que para llevar a cabo el levantamiento de actas se requiere la presencia de dos testigos, se asentará día, hora y lugar de nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, si se presenta vivo o muerto, la huella digital del mismo.

En el caso de que un menor se presente como hijo de padres desconocidos, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar en el acta esta constancia.

En el caso de que el nacimiento ocurriera en un establecimiento de reclusión, el juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacimiento, el Distrito Federal.

Como nota importante tomaremos el hecho de que se prohíbe al juez del Registro Civil, cualquier averiguación sobre la paternidad del presentado, ya que sólo se asentará lo que declaren las personas que presenten al niño, aunque aparezcan sospechas de falsedad; sin perjuicio de que sean castigados conforme a las prescripciones del Código Penal.

Viendo la posibilidad de reformar el artículo 69, vemos que se debería dar vista al Ministerio Público para que antes de levantar el acta correspondiente, pudiera hacer una investigación minuciosa sobre la paternidad y maternidad del menor, así como su situación socio-económica, a fin de no equivocarse, causando graves problemas posteriores y sobre todo complicaciones. Una de las funciones del Ministerio Público es precisamente vigilar las relaciones familiares por lo que es importante que se encuentre

presente en el acto de registro.

En la entrevista a la señora Alamilla Soto que está en la Asesoría Jurídica, se le preguntó sobre los requisitos para registrar a un menor. Informandome que estos son: presentar el comprobante de la institución donde nació el niño, comprobante del domicilio de las personas que presentan al menor, presentar dos testigos, el acta de matrimonio en el caso de ser casados así como el recibo que ampare el pago de derechos.

Como he mencionado anteriormente, el caso de los testigos es siempre irregular ya que nunca son verdaderos puesto como se señalo siempre son personas que están tramitando alguna gestión y que por eso estan presentes, pero ajenas totalmente a la situación por lo que los testigos no saben si el domicilio es real o falso, o si está actuando regularmente en el acto de registro a un menor.

C) Registro Irregular de menores

1.- Entrevistas

En este capítulo se mostrarán las diversas entrevistas que realice para verificar el número de familias que ejecutan los trámites para adoptar a los menores.

La zona donde lleve a cabo las entrevistas es de un nivel académico y cultural bajo, ya que son personas que estudiaron solo 1o. y 2o. grado de primaria, provenientes de diversas partes de la República. La mayoría de ellos viene a la ciudad de México con el afán de superarse económicamente, en algunos hay éxito, pero la llamada obsesión de tener, de lograr, hace que se descuide el hogar, y se le da poca o nula importancia a prodigar com-

preensión y amor a los hijos, haciendo que éstos tomen caminos torcidos, puesto que se le deja libre debido al descuido, haciendo que los hijos confundan la libertad con el libertinaje y se entregan a vicios como es el alcoholismo o la drogadicción, perdiéndole el respeto a sus padres, causándole daño a la gente que los rodea debido a su conducta distorcionada y confundida. Y para hacerse notar debido al abandono cometen actos de mal juicio como son los robos, asesinatos, en el caso de las mujeres se entregan a la prostitución. Es decir no existe integración familiar ya que nunca la hubo desde un principio puesto que los padres de familia se avocaron a otras metas.

A continuación se presentan 10 entrevistas, donde se ven detalladamente las anomalías y forma de pensar de las personas con respecto al procedimiento de la adopción.

Caso 1.- Se entrevisto a una señora de 43 años de edad, soltera, dedicada al vedetismo (?) en un centro nocturno y quien tiene problemas con relación a la vida que lleva en el aspecto moral, ya que no es visto de buena manera su profesión por la sociedad. Esta persona recogió a dos niños, provenientes ellos de diferentes familias, siendo estos un niño y una niña.

En el caso de la niña, esta le fué dada por una compañera de trabajo, quien no quería a la infante y por ende la maltrataba mucho llegando a pensar en matarla, viendo la entrevistada la situación optó por aceptar a la menor, quien fue recibida de tres meses de nacida.

Cuando la entrevistada quiso registrar a la niña, poniéndola a su nombre, se presentó al juzgado del Registro Civil con una

persona que se hizo pasarse como su esposo así como con testigos falsos, cumpliendo así con los requisitos de ley, obteniendo el acta de nacimiento, pero en ningún momento llevó a cabo los procedimientos de adopción, a pesar de estar enterada de los mismos.

Cuando la niña tenía dos años, la mamá, pidió a la niña a la entrevistada, pero no se la dió, porque la menor estaba con las hermanas de ésta.

Actualmente la niña tiene 15 años y siendo ya una adolescente sabe a lo que se dedica la entrevistada, pero está de acuerdo.

En el segundo caso se refiere a un niño, proveniente de un matrimonio de escasos recursos, con el problema del alcoholismo, creando grandes problemas al niño, la entrevistada recibió al menor cuando contaba con cuatro meses de nacido, quien actuó en la misma forma como con la niña; registrándolo como su hijo, adoptando los mismos procedimientos. En ambos casos la entrevistada obtuvo los registros en el juzgado del Registro Civil ubicado en Niño Perdido, actualmente Sje Central.

Haciendo incapie en que el niño recibido, presenta principios de la enfermedad llamada "Mongolismo" teniendo como características de esta enfermedad el de no hablar bien, además de otras muchas que son la sintomatología de la enfermedad mencionada, tomando como referencia el alcoholismo de los padres del menor. En la actualidad el niño tiene ocho años de edad y esta es una escuela especializada, nunca lo han reclamado sus padres.

La entrevistada comenta que no le conviene llevar a cabo los procedimientos de adopción, por la referencia de su trabajo, por otro lado los cuidados a los niños se los prodigan sus hermanas y su madre. La entrevistada está consciente que no cumple los requisitos de la adopción. Además de que se da cuenta real de que esta gestión es muy tardada y muy costosa, confesando que aunque ella tuviera un modo de vivir normal y cumpliera con los requisitos no lo haría.

Caso 2) La entrevistada es una persona de 34 años de edad, no vive con su esposo desde hace 4 años. Trabaja como empleada en Correos, en una ocasión una compañera de trabajo le hizo saber que una persona tenía la intención de ceder a un infante que inclusive no sabía que era si niño o niña puesto que la oferta se hizo antes de que naciera. Inclusive la compañera de trabajo de la entrevistada le dejó el número del teléfono a la que iba a ceder a la criatura para que le hablara.

Pasado un mes le hablaron a la entrevistada, informándole que había nacido una niña, que si la quería fuera a recogerla a un salón de belleza, y así lo hizo, en ese tiempo la entrevistada vivía con su esposo, quien la reprendió por no estar de acuerdo en la forma en que había obtenido a la menor, ya que le hizo saber que con este acto se acarrearía muchos problemas, exhortándola a regresar a la niña, pero ella no cedió, lo convenció a que se quedaran con la niña y al mes llevaron a la niña al Registro Civil de Iztapalapa, donde se presentaron ella y su esposo con el acta de matrimonio, tarjeta donde había nacido la menor, la cual había sido proporcionada por la madre verdadera, se le

dió dinero al registrador para que les nombrara testigos y el recibo de pago de los derechos, sin tener problema alguno para registrarla.

La entrevistada comentó que sabe los requisitos para llevar a cabo el acto de adopción, inclusive menciona no cubrir algunos, en primera instancia los de la solvencia económica, misma que repercutiría en no poder pagar los honorarios de un Licenciado para que se encargara de los trámites de la adopción.

Ahora que su esposo la ha abandonado, se refugia en el cariño de la menor, comentando que su familia no siente el mismo sentimiento hacia la niña, como ocurre en muchos de estos casos la niña se enteró por medio de unos vecinos que la entrevistada no es su madre verdadera, esto ocurrió cuando la menor contaba con tres años, en la actualidad tiene 8 años y estudia la primaria; la menor siente inquietud por conocer a su verdadera madre haciéndole la promesa la entrevistada de que cuando tuviera doce años la buscarían. La entrevistada desea obtener a otra menor para que sirva de compañía a la que tiene.

Caso 3) Este es el caso de una persona de 57 años de edad, casada, en el matrimonio nunca tuvieron hijos propios, cuando contaban con 45 años de edad, (ya que ambos tienen la misma edad), recogieron a un niño, el esposo tiene un negocio de refacciones para automóvil, y la entrevistada es dueña de un negocio de bebidas alcohólicas. Debido al negocio con que cuenta la entrevistada tiene trato con muchas mujeres con el problema alcohólico.

De esta manera una mujer que frecuentaba el negocio le hizo saber que debido a su situación económica y contando con tres hi-

jos además de abandonada por el esposo, deseaba ceder al último de los menores ya que no podía sostenerlo, el niño tenía 8 meses de nacido estaba ya registrado y bautizado. La entrevistada aceptó de inmediato, para este acto firmaron la madre y la abuela del menor un papel donde especificaba que nunca molestarían a la entrevistada como también que nunca le quitarían al niño.

Con esta garantía firmada, la entrevistada y su esposo llevaron a registrar al menor al mes de haberlo obtenido. Este registro se efectuó en el Registro Civil que se ubica en el Eje central y la Calle de Vizcainas, donde se presentaron con el acta de matrimonio, el comprobante donde se alivió (este lo obtuvo de la madre verdadera), pagaron al registrador para que les nombrara a los testigos y todo el acto se llevo a cabo sin ningún problema.

Debo citar que la entrevistada anteriormente a la obtención del niño mencionado, había tomado la decisión de adoptar a un menor en una casa de cuna, por lo que ella sabía perfectamente los requisitos para este trámite, pero comenta la entrevistada que ella nunca hubiese conseguido la adopción debido a su trabajo, puesto que este no es decoroso.

Al paso del tiempo alguien le hizo saber al niño que las personas con las que vivía no eran sus verdaderos padres, esto sucedió cuando el menor tenía 8 años de edad, pero afortunadamente el niño no le dió importancia, además de que él quiere mucho al matrimonio y los ve como sus verdaderos padres, puesto que opina que son más padres los que crían a los hijos que quienes los engendran, actualmente tiene 13 años y estudia el segundo año de la secundaria.

Caso 4) Este es el caso de una persona que siendo soltera se vió en la necesidad de recoger a un niño de seis meses de edad debido a las circunstancias. Este niño era hijo de una vecina de la entrevistada, quien era madre soltera, tenia dos hijos, uno de un año con tres meses de edad y otro de tres meses de nacido respectivamente, cada niño de diferente papá, la madre tenia el problema del alcoholismo inclusive cuando tomaba se perdía en la bebida, motivo por el que ni ella misma sabía quien era el padre del último pequeño, a este menor lo cuidaban los abuelos de la madre quienes no le daban ningún cuidado, así que viendo esta situación la entrevistada se lleva al menor a su casa y lo cuidaba por horas sin que ellos lo buscaran. En una ocasión la entrevistada fue invitada por la madre del pequeño a una fiesta, misma a la que asistió en compañía de su novio. Sucediendo que debido al problema alcohólico de la madre del menor al quererse retirar la entrevistada con su novio, dado que los padres de su amiga ya se habían retirado y ya era una hora avanzada de la noche, su amiga no quiso retirarse se iría hasta que terminara la fiesta; al ver éste problema la entrevistada se disgustó con su amiga y le dijo que se llevaría al niño con ella, puesto que su estado no era conveniente además que podría perjudicar al menor, diciéndole que fuera por el niño después, el día domingo, la entrevistada tenía que irse a trabajar así que optó por llevarselo a sus padres de su amiga, quienes le informaron que su amiga no había llegado desde el sábado a su casa y que además debido a su conducta la iban a correr con todo y el niño, pero que al menor de un año con tres meses lo llevarían con el padre de éste. Al regresar de tra-

bajar fué a la casa de su amiga pero en efecto ya la habían corrido sus padres junto con el menor.

Al pasar dos meses fué su amiga a pedirle a la mamá de la entrevistada que le cuidara al menor en lo que ella se iba a trabajar; la madre de la entrevistada acepto en cuidarlo y quedó en llevarle pañales y leche para el niño su amiga, pero no volvió en esa semana, a la ausencia de su amiga la entrevistada le compró ropita y leche al niño, a los ocho días la entrevistada preguntó por su amiga entre las personas que la conocían y ellos le informaron del lugar donde trabajaba, así que se entrevistó con ella y la llevó a su casa, para que hablará con su mamá pero sólo se disculpo, volviendo a prometer en llevar pañales y leche para el niño, pero no volvió más.

Así que la entrevistada optó por proporcionar a su mamá los medios necesarios para mantener al niño.

Cuando el menor tenia un año dos meses, la entrevistada se casó, comunicando a su esposo que registrarían al menor como hijo de ambos, y así lo hicieron, lo registraron en Iztapalapa, donde se presentaron con el acta de matrimonio, pagando por nombrarles testigos, informando que el comprobante donde habia nacido el niño lo habían extraviado, pudiendo registrar al menor sin problema alguno. En la actualidad el niño vive con los padres de ella.

Cabe mencionar que la entrevistada sabia de los trámites de la adopción, pero tenia miedo a que se lo quitaran ya que en realidad quien cuida al menor son sus padres, además dice que cometicó un delito puesto que el menor estaba ya registrado y bautizado originalmente, por lo que si llevaran los trámites de la adopción se

investigaría el caso y podría perder al menor, inclusive para evitar todo esto, la entrevistada se cambio de domicilio, porque ahora la madre verdadera después de haber pasado el tiempo quiere reconocer a su hijo.

Caso 5) Se trata de una señora de 56 años de edad quien en su matrimonio procreó a tres hijos los cuales ya son casados. Sucediendo que en forma por demás ilícita, la esposa de su hijo menor tuvo relaciones íntimas con el hermano mayor y con el esposo de la entrevistada (suegro), naciendo un hijo de su hijo mayor de la entrevistada, que el hijo menor de la entrevistada ve como propio, a pesar de lo sucedido. Pero ocurrió que también la misma nuera tiene relaciones sexuales con el esposo de la entrevistada (suegro), motivo por el cual corrieron a esta persona, llevándose al niño que tuvo con el hermano de su esposo. Pero la nuera les comunicó que daría al hijo de su esposo (hijo menor de la entrevistada), por lo que la entrevistada aceptó con quedarse con el niño fueron al Registro Civil de Azcapotzalco donde la misma entrevistada se hizo pasar como madre verdadera y la nuera como testigo, alterando las fotografías, el comprobante del lugar donde nació el niño y presentando credenciales del PRI. Y el otro testigo lo nombro el oficial registrador, en esta forma el niño fue registrado.

El niño estuvo viviendo con la entrevistada (abuela), durante tres años, la entrevistada le hizo fiesta por haber cumplido el niño tres años, a los quince días después de la fiesta, la madre verdadera se presentó a casa de la entrevistada comunicándole que se llevaría al menor a comprar dulces y que regresarían

pronto, se lo llevó pero nunca regresó la nuera de la entrevistada con el niño.

Ante esta situación la entrevistada no supo que hacer, e inclusive se enfermó de la vesícula biliar, motivo por la que la operaron, actualmente esta convaleciendo.

La entrevistada pago para que la buscaran a su nuera, porque quiere al niño, pero no se ha podido localizar.

Comenta la entrevistada que no sabia el procedimiento de adopción por lo que no se llevó a cabo. Menciona que ella hubiera realizado el trámite correspondiente para evitar lo sucedido.

Caso 6) Los entrevistados es una pareja formada en matrimonio de buena reputación y con solvencia económica. La entrevistada tiene 35 años de edad al igual que su esposo, ambos trabajan, ella es Secretaria y su cónyuge es Contador Público.

Ellos recogieron a su sobrina, cuando la esposa de su hermano de la entrevistada lo dejó con una niña pequeña. La pareja no tiene hijos. Su hermano tenia 22 años, se había unido con una muchacha de 14 años de edad, tuvieron una menor y a los tres meses se fue la muchacha.

Al ver los entrevistados que el hermano de la entrevistada y cuñado del entrevistado no sabia que hacer, le dijeron que les diera a la niña, la iban a cuidar como si fuera de ellos, no le iba a faltar nada, además él podía tener más hijos con otra persona que lo quisiera, él aceptó.

A los seis meses la pareja registró a la niña en coyoacán. Sa presentaron con el acta de matrimonio, el comprobante del lugar en que se había aliviado la madre verdadera, este documento conta-

ba en poder de su hermano, así que no tuvieron ningún problema.

Cabe hacer notar que el matrimonio sabe los trámites para la adopción, además de llenar los requisitos, pero opinan que los trámites son muy tardados, además de no contar con tiempo suficiente para andar gestionando de un lugar a otro, creyeron no pertinente hacerlo con la menor, porque piensan que la niña proviene de la misma familia, creando en ella más aprecio inclusive no le falta nada, la menor cuenta con tres años de edad actualmente.

Caso 7) La entrevistada es una mujer de 40 años de edad, quien está abandonada por su cónyuge hace dos meses, en su matrimonio procreó a tres hijas, antes de que su esposo abandonara el hogar recogieron a un niño de tres meses. Le informó a la entrevistada una señora que una madre soltera joven quería regalar a un niño de tres meses de nacido, porque ya tenía cinco niños y no podía mantenerlos. La entrevistada se lo comentó a su pareja, ambos aceptaron integrarlo a la familia, la señora que le comentó del niño que regalaban se lo llevó a su casa.

Cuando el niño tenía siete meses se fue su marido, aún no había registrado al menor, porque le pedían el comprobante de alumbramiento, ella no lo tiene.

La entrevistada no sabía el trámite de la adopción, se le informó sobre los requisitos y trámites para llevarlo a cabo. Pero ella piensa que es mucho trámite y pérdida de tiempo, ya que ella trabaja de noche en una taquilla del metro y en el día ella duerme, por lo que prefiere registrarlo como hijo suyo, por que le es más fácil conseguir el comprobante del alumbramiento

que gastar dinero y perder tiempo.

Caso 8) Los entrevistados son un matrimonio de escasos recursos económicos, ambos tienen 38 años de edad, el señor trabaja en una oficina de gobierno, y la señora se dedica al hogar, los entrevistados obtuvieron a un recién nacido por casualidad ya que al estar en el Estado de Guerrero, al pasar por una fosa se percataron de que algo se movía y al investigar se dieron cuenta que era un niño recién nacido que lo habían abandonado, los entrevistados recogieron al menor, llevándolo inmediatamente con un médico, quien les informó que tenía varias fracturas en la cabeza y brazos, que era difícil salvarla la vida pero el menor se recuperó a los dos meses.

Por cuestiones de trabajo del señor, se vieron en la necesidad de trasladarse a el Distrito Federal; y al mes de su estancia aquí llevaron al menor a registrar en el juzgado Vigésimo del Registro Civil, presentaron el acta de matrimonio, así como la constancia de alumbramiento, misma que fué expedida por un médico del Estado de Guerrero amigo del entrevistado, pagaron para que les nombraran testigos, no tuvieron ningún problema, el matrimonio no tiene hijos por lo que quieren mucho al menor, quien actualmente tiene dos años de edad.

Los entrevistados saben de los requisitos y trámites para la adopción, comentan ellos que al no conocer a los padres del menor a quién le pedirían el consentimiento, informándoles que se le pediría al Ministerio Público, mencionaron estar de acuerdo, pero que no contaban con los suficientes recursos económicos para sostener los gastos de los trámites, además era mucho papeleo, en

cambio así no había ningún problema y se reconocía al niño ante cualquier persona como hijo propio.

Caso 9) Está formado por un matrimonio donde ambos tienen 40 años de edad, ellos recogieron a un niño de dos días de nacido en esa época la edad de ellos era de 24 años, nunca han procreado hijos propios, el esposo se dedica a trabajar como obrero y ella se dedica a las labores del hogar, recibieron al menor de un hospital particular, la entrevistada tiene una prima que trabaja ahí, la entrevistada tenía seis años de casada y no tenía hijos, por eso le comento a su prima que si sabía de algún niño que regalaran. Cuando se presentó esta oportunidad en dicho hospital, la prima le informó de inmediato a la entrevistada y ellos recibieron al menor de dos días de nacido, llevándolo a los quince días al Registro Civil de Iztacalco, presentaron el acta de matrimonio, así como el comprobante del lugar de donde se alivió, mismo que le fue proporcionado por la prima, pagaron para que se les nombraran testigos y no hubo problema para el registro.

El matrimonio ignoraba el procedimiento de la adopción, comentan que aunque hubieran sabido el procedimiento no lo realizarían, porque no quieren que el menor se entere de que ellos no son sus padres, puesto que esto suscitaría que el menor buscará a sus padres verdaderos y les faltaría al respeto, ahora el adolescente tiene 15 años de edad, terminó la secundaria, aunque quedó debiendo materias, lleva una vida normal, no desean llenar de dudas y angustias al joven.

Caso 10) Este es un matrimonio a quienes les regalaron una niña la cual era recién nacida, el matrimonio recibió a la niña por medio de una doctora que vivía en la misma calle que ellos.

La doctora atendía a las señoras de parto en su casa, el matrimonio le comentó a la doctora que si sabía de alguna de las señoras que atendía que no quisiera conservar a su criatura deseando regalarla. Y así sucedió, después de un tiempo la doctora les informó que había una menor de horas de nacida que fueran por ella. Al mes de este suceso, la niña fue llevada al Registro Civil de Iztapalapa, donde se presentaron llevando el acta de matrimonio, comprobante de alumbramiento, mismo que le fue proporcionado por la doctora, pagaron para que les nombraran testigos y así se verificó el acto sin ningún problema. Actualmente la niña tiene 3 años de edad, pasó a tercer año de primaria, el matrimonio nunca vió ni conoció a la mamá de la menor. Ellos están enterados de los requisitos y procedimiento de la adopción, pero no lo tramitaron por miedo a que la niña se entere de que no son sus padres verdaderos y haya un rechazo, en cambio prevaleciendo esta situación la niña es como si realmente fuera de ellos.

Para llevar a cabo este tipo de entrevista, primero me basé en la investigación documental, para aplicarla adecuadamente y ésta consiste en lo siguiente:

" La entrevista es una conversación con un propósito, el cual se da en función del tema en que se investigue. Existe en ella la emisión y recepción de información, es decir, se crea una cotejación de ideas, un proceso de preguntas y respuestas hasta llegar a la obtención del propósito de la misma.

La entrevista es de dos tipos:

- La entrevista estructurada, donde se utiliza el formulario como instrumento de precisión para controlar las respuestas;

- La entrevista no estructurada, donde hay libertad del entrevistador y del entrevistado para expresarse y formular preguntas abiertas y sin ninguna preparación previa.

Quiero mencionar que el tipo de entrevista que manejé fue la no estructurada, de esta manera los entrevistados pudieron expresar en una forma amplia, abierta y sin tapujos la forma en que los menores aludidos fueron obtenidos así como el seguimiento para registrarlos, como también qué los detuvo para no llevar a cabo los trámites de adopción.

Por medio de esta técnica, puede observar que el problema es realmente grave, puesto que en la mayoría de los casos en donde entrevisté, existen grandes irregularidades, principalmente en el caso de llevar a cabo los trámites de adopción y el problema que representa para las personas que de alguna manera obtuvieron a menores y evaden la responsabilidad de apagar a la ley, esto en perjuicio del menor ya que, al saber éste sus orígenes se crea un problema psicológico, donde lleva la duda y la angustia de no saber su procedencia, desarrollando en los niños el problema social. Esto en algunos casos que entrevisté, específicamente diez, no me quiero imaginar qué se lograría si se investigara a toda la población. Motivo por el cual propongo lo siguiente.

2).- Proposiciones

1).- Se debe conscientizar a los padres de familia, así como

a los jóvenes, que también serán padres, de lo importante que es la comprensión entre la pareja, la organización y planeación familiar, por medio de las trabajadoras sociales que mandan las instituciones públicas y médicas tales como: D.I.F., I.M.S.S., y Salubridad, etc. Quienes lleguen a las zonas más aisladas del Distrito Federal y con un gran esfuerzo logren entrar en contacto con estas personas, haciéndoles comprender la importancia que existe tener un hijo, haciéndoles saber que es realmente necesario la reducción de familias, esto con miras a sus posibilidades económicas y afectivas, así como informales sobre las consecuencias que resultan al no oír las recomendaciones producto real de investigaciones realizadas, de esta manera podrán palpar, al entender sobre este problema, ellos mismos seran el freno a la diseminación de grandes pandillas, de menores envidiados por el alcohol y la droga, ésto producto de la falta de afecto y de una verdadera familia.

Como segundo paso después de haber producido la reflexión positiva en estas gentes, se debe enviar a médicos y enfermeras especializadas para dar orientación sobre la educación sexual y de la planeación familiar que es importantísima. Yo pienso que con esta acción constante se evitaría tener hijos no deseados frenando el que estos menores sean regalados y se cause perjuicio en ellos posteriormente.

2).- Repartir solicitudes en los juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, para que sean llenados por los padres del menor, con los datos correspondientes, con estos datos las trabajadoras sociales realizarían una visita a los domicilios señalados,

y de acuerdo a lo que se observe se pueda registrar a un menor al tercer día con sus testigos. Pero si se encontrara alguna anomalía el trabajo de las trabajadoras sociales sería el de orientar la situación evitando sanciones, y crearles confianza para de esta forma seguir los procedimientos de la adopción, regularizando así su situación.

3).- Se debe aumentar el número de supervisores, el cual reviste que se hagan las copias solicitadas por el público, en un término de tres días como máximo, no más porque a veces se necesitan actas certificadas de diferentes actos como son las de matrimonio, de nacimiento, de defunción etc, y resultan que las entregan hasta los 10 días después, como las personas las requieren rápido pagan más de lo debido por este servicio, este aspecto se debe regular, realizando verdaderamente su papel el supervisor.

4).- Sancionar al personal administrativo como a los registradores y demás personal que trabaja en el Registro Civil, que se presten y ayuden a cometer anomalías, destituyéndolos de su trabajo; así como imponiéndoles multas económicas elevadas.

5).- En el procedimiento de la adopción mencioné que se debe incorporar también al juzgado familiar a una Trabajadora Social quien investigue los datos que se adhieren en la jurisdicción voluntaria y en la audiencia, ser auxiliadora del juez y Ministerio Público, con el propósito de lograr un panorama más amplio y claro de la situación y no sólo delegarlo a la discreción y arbitrio del juez, de esta manera cuando se dicte resolución ya se tiene bases sólidas para confirmar la adopción o denegarla.

6).- También como en los juzgados familiares, civiles, así

como en las Agencias Investigadoras, en el Registro Civil, como en sus juzgados, se debe incorporar un Ministerio Público, para que cumpla las funciones establecidas en el artículo 53 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que se designa la función de vigilar que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil oficiales, para que inmediatamente que se detecte alguna anomalía darle vista al Ministerio Público, para que sancione a la persona que cometió la falta.

7).- En los juzgados familiares existen defensores de oficio los cuales deben llevar las adopciones, para que la gente realice esos trámites, ya que por falta de recursos económicos, en la mayoría de los casos no pueden pagar un Licenciado particular que los lleve los trámites, y les sea más fácil registrarlos como hijos propios, y los defensores de oficio no realizan estas funciones por lo que ha provocado que se omitan las gestiones de el acto de adopción.

8).- Los trámites para que se lleve a cabo la adopción deben ser más flexibles, para que estos se lleven a cabo en corto plazo, en tres meses y no en un año, ya que esto redundaría en que las personas no quieran gestionar la adopción, además de que anteponen para ello el aspecto económico, y la mayor parte de la gente es de escasos recursos, salvo en algunos casos que no se lleva a cabo la adopción por renuencia.

3.- Comparación

Como se ha venido desarrollando en este capítulo, se hizo el análisis de los requisitos para registrar a un menor de edad, como el presentar el acta de matrimonio, estar presentes con dos

testigos, presentar el comprobante donde nació el menor y recibo de pago de derechos, como se establece en los artículos 58, 59 y 68 del Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto a las entrevistas realizadas todas las personas cumplieron con los requisitos establecidos en los juzgados del Registro Civil, en una forma irregular ya que en muchos casos el comprobante del lugar donde había nacido el menor fué conseguido por dinero, en otros directamente lo proporcionaba la madre verdadera, aunque los menores que se llevaban a registrar no fueran hijos propios, puesto que de haberse sabido, se tendría que realizar la adopción. Podemos observar que se dan más registros de nacimientos que de adopciones; y estos registros de nacimientos se realizan a base de falsificaciones de documentos y declaraciones ante las autoridades, dando dinero a los oficiales registradores para nombrar testigos y poder registrar al menor, en los juzgados familiares se realizan pocas adopciones por los requisitos regulados por los artículos 390 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales son: ser mayor de edad, contar con 25 años, tener 17 años más que el adoptante, que tenga medios económicos bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor, que la adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, que sea de buenas costumbres, puede adoptar una pareja unida en matrimonio o personas solteras, este procedimiento se encuentra en los artículos 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en este caso se tiene que formular un escrito promoviendo por la vía de jurisdicción voluntaria, se señalará en este escrito el nombre y edad del menor, domicilio de las personas que

ejerzan la patria potestad sobre él, o institución pública que lo haya acogido, certificado médico de buena salud, presentar constancia que ya el menor tiene 6 meses de haber convivido con los adoptantes de la institución de donde se lo hayan dado y en caso de tenerlo desde un principio se decretará el depósito a los adoptantes, presentar pruebas y contar con el consentimiento de los padres que tenían la patria potestad del menor o de la institución. De las entrevistas precisamente se desprende que las personas no reúnen los requisitos, por ser de bajo nivel económico y académico, aunado a que en muchas ocasiones las actividades a las que se dedican los que pretenden adoptar no son honestas, motivo que redundará en perjuicio del adoptado.

Las personas que realizan este tipo de irregularidades con los menores de edad son familias que no tienen hijos o en su defecto que si tienen pero que al ver el trato tan fuera de lo normal que los progenitores de los menores les prodigan, aceptan hacerse cargo de ellos, a la legislación no sólo le importa que a los menores se les de cariño sino que se les asegure su futuro. Al aplicar lo que el legislador desea sus interpretaciones se aumentan, como lo referente a tener una solvencia económica, y al ser interpretado quiere cierta cantidad exigida que esta fuera del alcance de las personas que pretenden gestionar la adopción. Resultando el desistirse de hacer los trámites y optar por llevar a registrar al menor como hijo propio al Registro Civil.

Por otro lado las personas se resisten también de llevar a cabo los trámites de adopción, porque piensan que los menores se darían cuenta de que ellos no son sus padres verdaderos y se desa-

taria en los menores, rechazos, problemas psicológicos, dudas, el deseo de conocer a quienes fueron sus verdaderos padres y la relación entre adoptantes y adoptado ya no sería la misma.

En los artículos 402 y 403 del Código Civil, hace referencia sobre las limitaciones que hay con el parentesco del adoptado.

D) Cuantificación Estadística de adopciones en los juzgados familiares

La Cuantificación Estadística de Adopciones es referente a los nacimientos y adopciones que se realizan desde hace 6 años es decir (1982 a 1987). Información proporcionada por la Lic. Olga Cardenas de Ojeda, Coordinadora de Asesores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Lic. Jorzo del Registro Nacional de Población.

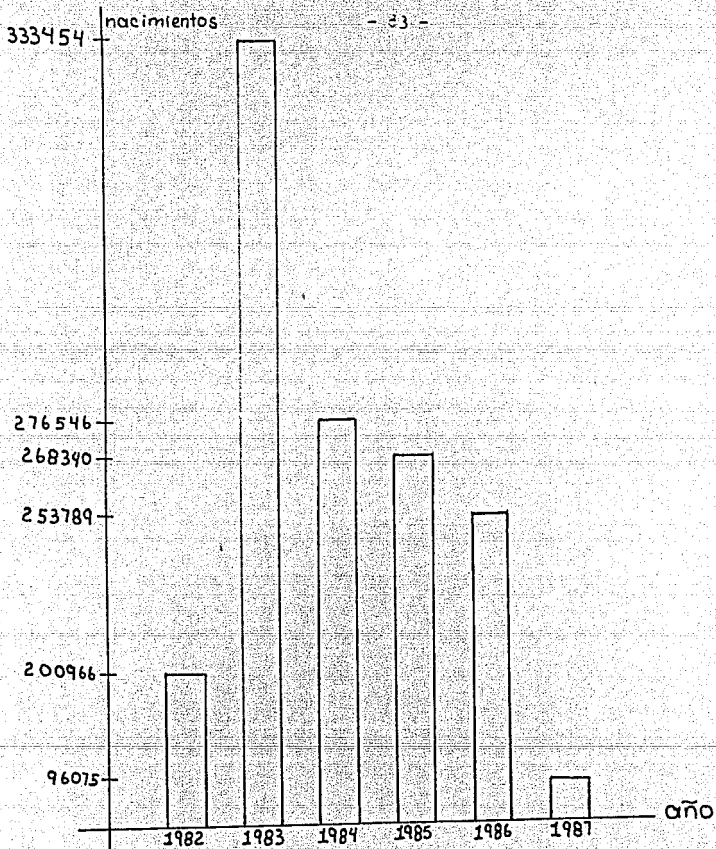
Año	Nacimientos	Adopciones	
1982	200966	119	.057
1983	333454	132	.038
1984	276546	133	.048
1985	268340	111	.041
1986	253789	106	.041
1987	96075	47	.048

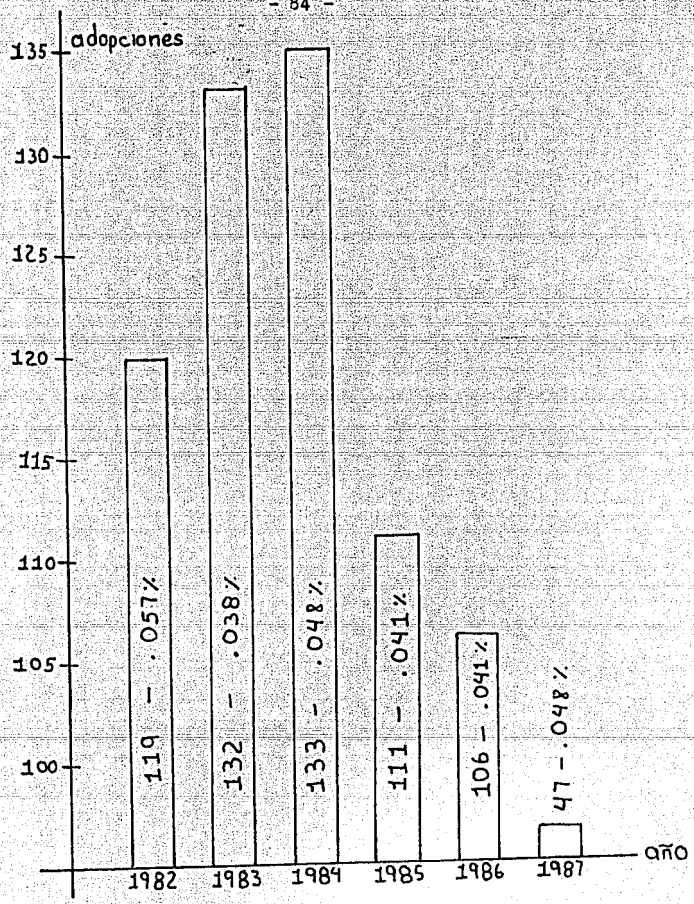
Esta información data hasta el 13 de junio del año en curso (1987).

E) Investigación de campo en el Registro Civil

1.- Entrevistas al personal

Para poder llevar a cabo la investigación de campo en varios juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, donde realicé entrevistas de manera estructurada, se aplicó un cuestionario con preguntas de tipo abierto, con el objeto de que los entrevistados





tomaron confianza y se explayaran, y pudieran decir en una forma amplia el conocimiento de los reglamentos que los rigen, así como las irregularidades que se presentan cuando se acude a registrar a menores.

A continuación presentaré las preguntas que realicé en las entrevistas, así como las respuestas que dieron en los juzgados del Registro Civil.

En primera instancia lo hare con respecto a los jueces, secretarios y personal administrativo, por último al personal de intendencia.

a) Personal judicial

1) Jueces

1.- ¿Cuál es el funcionamiento del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Es el levantamiento de actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonios y adopción.

2.- Remitirse al Código Civil para el Distrito Federal regulado por los artículos 54 al 83.

3.- Es el control del estado civil del individuo desde que nace hasta que muere.

4.- El Título IV se refiere al Registro Civil.

2.- ¿ Qué Leyes ó Reglamentos se regulan en el Registro Civil ?

Respuesta 1.- El Código Civil, Código Sanitario, la Ley de Población.

2.- No dió respuesta.

3.- El Código Civil para el Distrito Federal.

4.- Código Civil, Ley de Población, y Código Sanitario.

3.- ¿Cuál es el personal del Registro Civil y qué Ley ó Reglamento lo regula ?

Respuesta 1.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Archivistas, etc.

2.- No dió respuesta.

3.- Al personal lo regula el Manual Operativo del Registro Civil, el personal del Registro Civil es Juez, Secretario y Oficiales Registradores.

4.- Juez, Secretario y Oficiales Registradores.

4.- ¿Cuál es su función como Juez del Juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- El de verificar que se hayan levantado los actos en una forma correcta y firmarlos.

2.- No dió respuesta.

3.- Es la persona que juzga, certifica todas las actas del estado civil del individuo.

4.- Autorizar los actos que se registran.

5.- ¿ Qué actos se realizan en el juzgado del Registro Civil?

Respuesta 1.- Levantamiento de actas de nacimiento, actas de matrimonio, adopción y defunción.

2.- No dió respuesta.

3.- Se levantan actas de nacimiento, matrimonio, adopción, tutela, divorcio administrativo, defunciones e inscripciones de ausencia.

4.- Se levantan actas de nacimiento, matrimonio, defunción adopción y emancipación.

6.- Para levantar el acta de nacimiento ¿ qué requisitos se

necesitan ?

Respuesta 1.- En el caso de ser casados se presenta el acta de matrimonio, dos testigos, el comprobante del alumbramiento y comprobante de domicilio.

2.- En caso de ser casados presentar acta de matrimonio, comprobante del alumbramiento y dos testigos.

3.- Acta de matrimonio, en el caso de ser casados y constancia del alumbramiento. En el caso de no ser casados los mismos requisitos más presentarse los dos con una identificación cada uno.

4.- Remítase a la Ley de Población.

7.- ¿ Los testigos son presentados en el juzgado del Registro Civil o ustedes se los nombran ?

Respuesta 1.- Son presentados por los comparecientes.

2.- Son presentados por los comparecientes.

3.- Los interesados los eligen y los traen.

4.- No dió respuesta.

8.- ¿ Cuántas actas de adopción, se realizan anualmente ?

Respuesta 1.- Da tres a cuatro

2.- De dos a tres

3.- De tres a cinco

4.- No dió respuesta

9.- ¿ Porqué cree que se da la disminución de las actas de adopción ?

Respuesta 1.- Porque los trámites son demasiados tardados y prefieren recurrir al Registro Civil para registrarlos como hijos propios.

2.- En la actualidad hay más responsabilidad de los padres.

3.- Por falta de conocimiento de derecho.

4.- Porque le falta el sentido de humanidad a las personas.

10.- ¿Qué opina de la adopción en sus requisitos y procedimiento ?

Respuesta 1.- Que se debe agilizar el trámite y disminuir los requisitos para de esta manera facilitar el acto y las personas encuentren accesibilidad y no recurran directamente al Registro Civil como salida más fácil para solventar su caso.

2.- Debe persistir, hacer cambios en sus requisitos como en el caso de la diferencia en la edad entre adoptado y adoptante.

3.- Al no saber los requisitos de trámite, no lleva a cabo el proceso.

4.- Es útil para los mexicanos, cuando éstos están en desgracia es correcto.

11.- ¿ Se ha encontrado usted con algunas situaciones de personas que lleven a registrar a menores de edad en el juzgado del Registro Civil que no sean sus padres ?

Respuesta 1.- Si

2.- Si

3.- Si

4.- Si

12.- ¿ Cómo actuó en esta situación ?

Respuesta 1.- Se les proporciona una amplia información,

exhortándolos a que realice el trámite de adopción, la información consiste en orientarles sobre los requisitos, y lugares a donde se lleva a cabo esta gestión.

2.- No se puede hacer ninguna investigación sobre la paternidad del menor presentado.

3.- Esto no lo autoriza el Código Civil.

4.- Consignarlos con la excepción de quienes presenten al Registro Civil sean los abuelos.

13.- ¿ Usted qué opina de este acto ilícito y cómo lo evitaría ?

Respuesta 1.- Que esta mal realizar ése acto y se evitaría si se diera orientación correcta a las personas y no realizar el acto.

2.- Es muy seguido el acto ilícito, se podía disminuir, exigiendo documentos fehacientes que prueben la relación entre padre e hijo.

3.- Tratar de conscientizar a la madre de este acto, ya que de esta manera queda protegida la criatura.

4.- No opina nada, vea el Código Penal que trata de este acto.

Cabe mencionar que dos jueces se negaron a ser entrevistados, ni ellos ni a su personal, objetando lo siguiente:

1.- Yo no le puedo informar sobre todo esto, no tengo tiempo, vaya con la secretaria, ella le puede ayudar.

La secretaria mencionó lo siguiente: nosotros hacemos los actos apegados al Registro Civil y en caso de existir alguna anomalía, nosotros no nos enteramos, puesto que esto es cosa de

quienes lo realizan. Tus respuestas las encuentras en el Código Civil y no interrumpas al personal ya que tienen mucho trabajo.

2.- Todas las respuestas de su cuestionario están en el Código Civil y favor de no interrumpir al personal no tienen tiempo de estar contestando el cuestionario siempre tienen mucho trabajo.

2) Secretarios

1.- ¿Cuál es el funcionamiento del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Es el de levantar actas de nacimiento, actas de matrimonio, de defunciones, reconocimiento de hijos, adopción, divorcios administrativos e inscripciones de ejecutorias, independientemente del funcionamiento del archivo a su cargo.

2.- Atender los actos del estado civil y extender las actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio administrativo, presunción de muerte.

3.- De registrar todos los actos civiles de los ciudadanos del Distrito Federal.

4.- No contestó.

5.- El control del individuo desde que nace hasta que muere.

2.- ¿Qué Leyes ó Reglamentos se regulan en el Registro Civil ?

Respuesta 1.- Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles.

2.- El Código Civil, la Ley de Salud, la Ley de Población, Ley del Servicio Militar, la Ley de Estadística y el Código de Procedimientos Civiles.

3.- Código Civil, Código Sanitario, la Ley Federal de Población y la Ley de Estadística.

4.- Código Civil, Código Sanitario

5.- Código Civil para el Distrito Federal.

3.- ¿Cuál es el personal del Registro Civil y qué Ley ó Reglamento los regula ?

Respuesta 1.- El personal consta de Juez, Secretario, Oficiales Registradores y los regula el Código Civil.

2.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Archivistas, Técnicos en el manejo de fotocopiadoras, y el reglamento interior de trabajo del Registro Civil es el que les asigna sus obligaciones a cada uno de ellos.

3.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Secretarías Administrativas, Archivistas.

4.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores.

5.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores, los regula el Manual Operativo del Registro Civil.

4.- ¿Cuál es su función como Secretario del juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Transmitir las órdenes del juez que gire al demás personal.

2.- Es quien lleva el control del trabajo, como también auxilia al juez en los actos que se llevan a cabo, lleva un control de todas las actas del servicio de correspondencia.

3.- Ejecuta y ordena que se cumplan las órdenes del juez, reportar al mismo el número de formas del estado civil y hacer la distribución entre los oficiales registradores.

4.- Estar al pendiente de la papelería, orientar, estar al pendiente del personal, correspondencia, encuadernación, celebrar matrimonios, llevar los divorcios administrativos.

5.- Funge como subjefe del juzgado a falta de juez y realiza todo lo que le corresponde al mencionado.

5.- ¿ Qué actos se realizan en el juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Se realizan actos como levantar actas de nacimiento, matrimonio, defunciones, reconocimiento de hijos, adopción, solicitud y ratificación de divorcio administrativo y tutela.

2.- Se levantan actas de nacimiento, matrimonio, de defunción, reconocimiento de hijos y tutela.

3.- Levantamiento de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, de defunción, así como inscribir las ejecutorias que declaren el divorcio judicial.

4.- Levantar las actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, divorcio administrativo.

5.- El levantar las actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, divorcio administrativo.

6.- Para levantar el acta de nacimiento ¿ Qué requisitos se necesitan ?

Respuesta 1.- Acta de matrimonio en caso de ser casados, comparecencia del menor, dos testigos con identificación.

2.- Presentar al niño, comparecencia de los padres con identificación cada uno en caso de no ser casados, si

son casados, presentar el acta de matrimonio, constancia del alumbramiento y dos testigos.

3.- Cuando se presenta al menor antes de los 6 meses se requiere del acta de matrimonio, comprobante del parto y dos testigos.

4.- Acta de matrimonio en caso de ser casados, constancia del alumbramiento, presencia ya sea de la madre o del padre, y dos testigos mayores de 18 años.

5.- Acta de matrimonio en caso de ser casados, constancia del alumbramiento y dos testigos. En caso de que estén viviendo en unión libre, presentarse ambos con una identificación y los demás requisitos señalados.

7.- ¿ Los testigos son presentados en el juzgado del Registro Civil ó ustedes los nombran ?

Respuesta 1.- LUs traen los interesados, o en su defecto el juzgado se los designa.

2.- Son presentados por los interesados.

3.- Ellos los presentan.

4.- Ellos los presentan pero en caso de no contar con ellos, se escogen entre las personas que se encuentran en el juzgado gestionando algún trámite.

5.- Ellos los presentan.

8.- ¿ Cuántas actas de adopción se realizan anualmente ?

Respuesta 1.- Promedio de tres al año.

2.- De 5 a 10.

3.- De dos al año.

4.- De cinco al año.

5.- De tres a cinco al año.

9.- ¿ Porqué cree que se da la disminución de las actas de adopción levantadas ?

Respuesta 1.- La gente ha encontrado más fácil registrar directamente a los menores como hijos legítimos, que llevar a cabo los trámites de adopción, debido a los requisitos y dilación de esta gestión.

2.- No es fácil adoptar a la criatura por los mismos requisitos y procedimientos inherentes a la adopción.

3.- Por los procedimientos judiciales.

4.- Por la falta de conocimientos del derecho.

5.- No contestó.

10.- ¿ Qué opina de la adopción en sus requisitos y procedimiento ?

Respuesta 1.- Se debe agilizar y no hacerlo bromoso, ya que esto causa que las personas se desistan de llevarlo a cabo.

2.- Que es normal antes de la inscripción en el juzgado familiar el juez deberá ver si acreditaron la capacidad legal de los adoptantes.

3.- Esta bien, deben demostrar los adoptantes que tienen capacidad económica, así como la capacidad psicológica para comandar la situación.

4.- No contestó.

5.- No sabe los requisitos y trámites de la adopción motivo por el cual no lleva el proceso.

11.- ¿ Se ha encontrado usted con alguna situación de personas que lleven a registrar a menores de edad en el juzgado del

Registro Civil que no sean sus padres ?

Respuesta 1.- Si

2.- Si

3.- Si

4.- Si

5.- Si

12.- ¿ Qué hizo en esta situación ?

Respuesta 1.- Se les orienta en relación a lo que se tiene que hacer, dándoles toda clase de datos con respecto a los trámites y proceso.

2.- Orientarlos, puesto que registrar a un menor que no es su hijo propio representa un delito.

3.- Eran los abuelos y esto está permitido, así que se levantó el acta de nacimiento correspondiente.

4.- Se les orienta a proceder en esa forma y no se levanta el acta de nacimiento.

5.- Nada, no autoriza el Código Civil proceder.

13.- ¿ Usted qué opina de este acto ilícito y cómo lo evitaría ?

Respuesta 1.- Obligado a las circunstancias de porque la gente lo hace, se evitaría esta clase de acción haciendo menos difíciles los trámites.

2.- Si no tiene padre ni madre, se levanta el acta de padres desconocidos y se canaliza al juzgado familiar para que tenga la base para el trámite de la adopción.

3.- No contestó.

4.- Orientando al público, para que no realice esas irregularidades, puesto que esto redundará en perjuicio de los menores registrados.

5.- Tratar de hacer que se conscientice la madre, así queda protegido el menor.

b) Personal Administrativo

1) Secretario Administrativo u Oficiales Registradores.

1.- ¿Cuál es el funcionamiento del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Levantar los actos del estado civil de las personas.

2.- Atender a las personas que se van a casar, registrar a sus hijos.

3.- No contestó.

4.- No contestó.

5.- Registrar a menores de edad, atender al público, tramitar los divorcios administrativos.

2.- ¿Qué Leyes ó Reglamentos se regulan en el Registro Civil ?

Respuesta 1.- El Código Civil, y formato para el levantamiento de actas.

2.- El Código Civil, Reglamento de levantamiento de actas, estipulado en el Código Civil.

3.- No contestó.

4.- El Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Sanidad, y Ley de Extranjería.

5.- Código Civil y Reglamento Interior del Departamento.

3.- ¿Cuál es el personal del Registro Civil y qué Ley ó Reglamento los regula ?

Respuesta 1.- Juez, Secretario, Mecanógrafos, escribientes, Oficiales Registradores.

2.- Oficiales Registradores, Juez, Secretario, Archivistas.

3.- No contesto.

4.- Los regula la Secretaría de Gobierno de Relaciones Exteriores, de Salubridad y Coordinación General de Servicios Legales, el personal del Registro Civil consta de Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Archivistas, etc.

5.- Consta de Juez, Secretario y empleados registradores.

4.- ¿Cuál es su función como Secretario Administrativo u Oficial Registrador del juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- El de levantar actas de matrimonio, recibir las solicitudes de matrimonio, ver si estan correctos los datos ratificaciones del divorcio administrativo y actas de adopción.

2.- Levantar actas de nacimiento.

3.- Registrar a los menores recién nacidos, hasta los 14 años.

4.- Registrar todos los actos civiles de las personas.

5.- Atender a las personas, dar fechas a los matrimonios, revisar la documentación.

5.- ¿Qué actos se realizan en el juzgado del Registro Civil?

Respuesta 1.- Se levantan actas de nacimiento, matrimo-

nio, reconocimiento de hijos, adopciones, defunciones, anotación de resoluciones judiciales.

2.- Se levantan actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcios administrativos, reconocimiento de hijos.

3.- No contestó.

4.- No contestó.

5.- Se levantan actas de matrimonio, actas de reconocimiento de hijos, divorcios administrativos, ratificaciones.

6.- Para levantar el acta de nacimiento ¿ Qué requisitos se necesitan ?

Respuesta 1.- Si son casados, presentar el acta de matrimonio, el comprobante del nacimiento, en caso de vivir en unión libre presentarse ambos con una identificación, para el caso de extranjeros son los mismos requisitos, pero ellos deben presentar la forma F.M.2 ya que en ella se especifica en que calidad están en el país.

2.- Si son casados presentar el acta de matrimonio, constancia del hospital donde se verificó el nacimiento, dos testigos, en caso de vivir en unión libre presentar credencial de identificación de ambos, dos testigos y la constancia del alumbramiento.

3.- De recién nacido hasta un año, si son casados acta de matrimonio, comparecencia del menor y dos testigos. Cuando pasa del año, presentar acta de matrimonio, comprobante del alumbramiento, constancia de domicilio, este comprobante lo da el

representante de la junta de vecinos y se pide una constancia de registro, donde se diga que el niño no está registrado anteriormente, así como la presentación de dos testigos.

4.- El acta de matrimonio y la constancia del alumbramiento.

5.- El acta de matrimonio, comprobante del alumbramiento y comprobante de domicilio.

7.- ¿ Los testigos son presentados en el juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Los presentan.

2.- Son presentados.

3.- Los nombran los interesados.

4.- Ellos traen los testigos.

5.- Los interesados llevan a los testigos.

8.- ¿ Cuántas actas de adopción se realizan anualmente ?

Respuesta 1.- Una en todo el año.

2.- No hay.

3.- No contestó.

4.- De tres a cinco varía.

5.- Es variable.

9.- ¿ Porqué cree que se da la disminución de las actas de adopción levantadas ?

Respuesta 1.- Hay menos abandono de hijos, hay más responsabilidad de los padres.

2.- Es difícil adoptar a un niño.

3.- No contestó.

4.- Porque mucha gente no se quiere hacer res-

ponsable de personas extrañas.

5.- Por falta de padres del adoptante.

10.- ¿ Qué opina de la adopción en sus requisitos y procedimiento ?

Respuesta 1.- Es correcto el procedimiento.

2.- Es un recurso para las personas que no tienen hijos.

3.- Estan bien los requisitos.

4.- Creo que no se debe dar adopción, sino que se debe dar protección.

5.- No contestó.

11.- ¿ Se ha encontrado usted con algunas situaciones de personas que llevan a registrar a menores de edad en el juzgado del Registro Civil que no sean los padres verdaderos del menor ?

Respuesta 1.- Si

2.- Si

3.- Si

4.- Si

5.- Si

12.- ¿Qué hizo en esta situación ?

Respuesta 1.- Se les manda hacer el nombramiento de tutor, o de otra manera que realice el trámite de adopción.

2.- Se les manda al juzgado familiar.

3.- Cuando son los abuelos paternos, se les pide el acta de matrimonio y se levanta el acta de nacimiento ya que la ley permite este acto.

4.- No levantar el acta.

5.- No se levanta el acta de nacimiento.

13.- ¿ Qué opina usted de este acto ilícito y cómo lo evitaría ?

Respuesta 1.- Presentando la constancia de fe de bautizo, en caso de extraviar la constancia del alumbramiento.

2.- Puede que el acto se realice por ignorancia de la gente, pero también puede ser que las personas estan enteradas y actuen con todo el dolo posible.

3.- Que está bien hecho el artículo 55 y 58.

4.- Es bueno cuando se da la protección al niño cuando no se da cuenta, ya que en caso contrario no se realiza.

5.- Son actos de buena fe, si se dan cuenta que no son sus padres, les piden identificación.

2) Taquígrafos

Al llevar a cabo las entrevistas en el juzgado del Registro Civil me encontré que no existen taquígrafos sino únicamente mecanógrafos, personas que se encargan de realizar copias certificadas de los actos solicitados, desde 1932 a 1978, siempre están ocupados por lo que me pidieron que no pasara con ellos para que no perdieran tiempo y se distrajeran de sus funciones.

3) Archivistas

1.- ¿Cuál es el funcionamiento del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Es un servicio público organizado por el Estado para hacer constar de manera verídica todo lo relacionado con el estado civil de las personas físicas.

2.- Se da la expedición de actas de nacimiento

así como solicitudes relacionadas con lo mismo, extender cartas de inexistencia, actas de defunción.

3.- No contestó.

4.- No contestó.

5.- Es un servicio público organizado por el Estado con el fin de hacer constar de una manera auténtica las situaciones relacionadas con el estado civil de las personas.

2.- ¿ Qué Leyes ó Reglamentos se regulan en el Registro Civil ?

Respuesta 1.- El Código Civil para el Distrito Federal.

2.- Código Civil.

3.- No contestó.

4.- Código Civil.

5.- Código Civil.

3.- ¿Cuál es el personal del Registro Civil y qué Ley ó Reglamento los regula ?

Respuesta 1.- El Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Mecanógrafos, Archivistas y personal de intendencia.

2.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores, Mecanógrafos, Archivo, y intendencia.

3.- Juez, Secretario del juez, Oficiales Registradores, Mecanógrafos, Archivistas, intendencia (personal).

4.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores y Archivistas.

5.- Juez, Secretario, Oficiales Registradores y Archivistas.

4.- ¿Cuál es su función como Archivista del juzgado del Re-

gistro Civil ?

Respuesta 1.- Atender al público, solicitud y entrega de copias certificadas de los actos.

2.- Servir al público en la realización de entrega de sus actas.

3.- Controlar el archivo, con respecto a las copias, repartir fichas para que paguen en la caja, hacer facturas de las hojas valoradas.

4.- Llevar el control de las formas y libros.

5.- Colocar los libros en su orden numérico, hacer la búsqueda de datos requeridos.

5.- ¿ Qué actos se realizan en el juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- El registro de los nacimientos, matrimonios, adopciones, defunciones etc.

2.- El registro de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos, defunciones y adopciones.

3.- El levantamiento de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

4.- Reconocimiento de hijos, defunciones, matrimonios, nacimientos y adopciones.

5.- Se levantan actas de nacimiento, matrimonio, defunción y adopción.

6.- Para levantar el acta de nacimiento ¿ qué requisitos se necesitan ?

Respuesta 1.- Acta de matrimonio si son casados, comprobante del alumbramiento, comprobante de domicilio y presentar

dos testigos; en caso de que vivan en unión libre presentarse ambos con identificación cada uno y los demás requisitos.

2.- No sabe los requisitos.

3.- No contestó.

4.- Presentar el acta de matrimonio, comprobante del alumbramiento, comprobante de domicilio y presentar a dos testigos.

5.- Acta de matrimonio, constancia de alumbramiento y dos testigos.

7.- ¿ Los testigo son presentados en el juzgado del Registro Civil ó ustedes los nombran ?

Respuesta 1.- Ellos los presentan.

2.- Ellos los presentan y en caso de no traer los nombran de la sala de espera.

3.- Los interesados los presentan.

4.- No los presentan sino los nombran de las personas que van a realizar algún trámite al juzgado.

5.- Son presentados por los interesados.

8.- ¿ Cuántas actas de adopción se realizan anualmente ?

Respuesta 1.- Esta en el departamento de archivo y no sabe.

2.- No tiene idea porque está en otra área y no se da cuenta.

3.- Está en archivo, no sabe al respecto.

4.- No contestó.

5.- No contestó.

9.- ¿ Porque cree que se da la disminución de las actas de

adopción levantadas ?

Respuesta 1.- No contestó.

2.- No contestó.

3.- No contestó.

4.- No contestó.

5.- No contestó.

10.- ¿ Qué opina de la adopción en sus requisitos y procedimiento ?

Respuesta 1.- Deberían considerarse primordialmente los aspectos morales que llevan a las personas a la adopción de un menor, antes que los aspectos legales, puesto que los requisitos para llevar a cabo la adopción llegan en un momento dado a ser obstáculo para la realización de dicho acto.

2.- Que están bien los requisitos de la adopción.

3.- No contestó.

4.- Sí están bien que cumplan los adoptantes con las obligaciones de la adopción.

5.- Que están bien.

11.- ¿ Se ha encontrado usted con algunas situaciones de personas que llevan a registrar a menores de edad en el juzgado del Registro Civil que no sean sus padres verdaderos del menor ?

Respuesta 1.- Sí

2.- No

3.- Si

4.- Si

5.- Si

12.- ¿ Qué hizo ante esta situación ?

Respuesta 1.- Nada.

2.- Ver como registraban al menor de edad.

3.- Orientarlos a que no hicieran y se fueran a los juzgados familiares.

4.- Nada.

5.- Se la avisó al juez del juzgado.

13.- ¿ Usted qué opina sobre este acto ilícito y cómo lo evitaría ?

Respuesta 1.- No contestó.

2.- No contestó.

3.- No contestó.

4.- No contestó.

5.- No contestó.

c) Personal de intendencia.

1) Mozo

1.- ¿ Usted que función desempeña en el juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Realiza la limpieza.

2.- El de aseo.

3.- Realiza la limpieza.

4.- Hace el aseo.

5.- Hace la limpieza.

2.- ¿ Qué Ley o Reglamento lo rige a usted en su actividad laboral ?

Respuesta 1.- No sabe pero asiste al sindicato.

2.- La Ley Federal del Trabajo.

3.- No sabe pero tiene sindicato que lo ayuda.

4.- No sabe.

5.- La Ley Federal del Trabajo.

3.- ¿ Qué requisitos se necesitan para registrar a un menor de edad en el juzgado del Registro Civil ?

Respuesta 1.- Se requiere de dos testigos, presentar el acta de matrimonio y constancia del alumbramiento.

2.- Constancia del alumbramiento, acta de matrimonio y dos testigos.

3.- Presentar el acta de matrimonio, constancia del alumbramiento, constancia de domicilio y dos testigos.

4.- No sabe porque cuando registra a sus hijos su esposa se encarga de ello.

5.- No sabe.

4.- ¿ Usted ha visto que se presenten en el juzgado del Registro Civil, los testigos o los nombran ahí mismo a estos ?

Respuesta 1.- No los presentan los interesados, sino que ahí mismo en el juzgado, piden a las personas que por algún motivo se encuentran gestionando algún trámite, que sirven como testigos.

2.- No los traen se los nombran.

3.- si los presentan.

4.- No los presentan, sino que a las personas que van formadas se les piden que sean testigos.

5.- Sí los presentan.

5.- ¿ Usted ha presenciado que los que presentan al menor de edad en el juzgado del Registro Civil son sus padres ?

Respuesta 1.- Si

2.- Si

3.- No

4.- Si

5.- Si

6.- ¿ Qué opina de la adopción ?

Respuesta 1.- No sabe lo que es.

2.- No sabe, ya que tiene hijos propios y nunca ha recurrido a tal acto.

3.- Que estan bien.

4.- No sabe lo que es.

5.- Que está bien que exista.

7.- ¿ Qué opina de los requisitos y procedimientos de la adopción ?

Respuesta 1.- No saben los requisitos y procedimiento.

2.- No sabe de los requisitos y procedimientos

3.- No sabe, porque tiene hijos propios.

4.- No sabe.

5.- No sabe.

2) Portero

Las personas que realizan el aseo, son las mismas que abren y cierran el juzgado del Registro Civil y no hay una persona especial que se encargue de esta actividad, en algunos otros juzgados del Registro Civil, el juez o personal son los encargados de abrir o cerrar.

De las respuestas que me dieron los jueces al realizar las entrevistas en los diversos juzgados del Registro Civil del Distrito Federal, observé lo siguiente:

- Existen jueces que realizan su función, firmando los do-

cumentos, efectuando los matrimonios, dando ordenes para atender al público, etc, siempre se les ve que están activos, cumpliendo sus funciones con responsabilidad.

- Como también existen jueces que no es que sepan sus funciones sino que no las desempeñan como es debido, ya lo que les corresponde a ellos como jueces se dejan al secretario, dedicándose única y exclusivamente a firmar documentos.

Se salen de su trabajo varias horas, abandonando el mismo, se ponen a leer el periódico por horas, etc. Así que observando el comportamiento de estos jueces, vemos que en lugar de ir a trabajar van a descansar.

- El motivo por el que suceden estos contrastes entre un juez responsable y otro irresponsable, es en relación directa a su preparación, ya que como explicamos en párrafos anteriores, en algunos juzgados el juez no ostenta el título de Licenciados en Derecho, por lo que su respuesta a las funciones encomendadas son negativas. No así en jueces que cumplen con el requisito de ser realmente Licenciados en Derecho, es decir son personas responsables de sus funciones dado su grado académico.

Los Secretarios del juzgado del Registro Civil.

Son personas con mejor preparación académica que los jueces en muchos casos, con capacidad para realizar un acto; pues sustituyen a los jueces en sus ausencias. De esta manera los secretarios algunos contestaron acertadamente los cuestionarios. Se les observó confianza en si mismos al expresarse. Comentaron que en algunos casos se dieron cuenta de varias personas que registraron a menores de edad en lugar de seguir los trámites de la adopción

e inclusive cuando se presentaban casos de registro de esta clase, algún detalle para que no cumplieran con los requisitos se buscaba, y se les orientaba para enviarlos a los juzgados familiares, para que de esta manera realizaran el trámite de adopción, pero no sucedía así, ya que seguramente los comparecientes acudían a otro juzgado del Registro Civil para levantar el acta de nacimiento en forma irregular.

Cuando los interesados se presentan con todos los requisitos para registrar al menor de edad, aunque se sospeche de no ser sus padres los comparecientes, se levantará el acta de nacimiento, por ser una institución de buena fe.

por lo regular se levantan dos o tres actas de adopción anualmente, en esto coinciden conmigo, mencionan que la disminución de las actas de adopción se debe a los requisitos solicitados para llevar a cabo dicho procedimiento.

Cabe señalar que en cuanto a los testigos que deben presentarse en los actos, en muchas ocasiones si son presentados por los interesados, pero en otras no, ya que al registrar los mismos empleados como el Oficial Registrador, anota sus datos como testigo o nombra testigos entre las personas que van al juzgado.

Por otro lado vemos que en los juzgados del Registro Civil no hay Secretarios Administrativos, únicamente hay Oficiales Registradores, personas con un bajo nivel académico, en ocasiones cuentan solamente con la secundaria, algunas otras con el primero o segundo del bachillerato, lo observé puesto que sus respuestas con respecto a la entrevista no fueron acertadas.

Con respecto a el personal que trabaja en el archivo, ellos

se dedican solamente a el control de los libros de actos, que se llevan a cabo en el juzgado, así como el control de copias certificadas que son solicitadas por el público, pero no estan enterados sobre el sistema, y no se dan cuenta sobre lo que sucede en el levantamiento de actas, ya que sólo pudieron contestar sobre sus funciones dentro del juzgado del Registro Civil, pero no sobre el reglamento ya que saben poco de él. Por lo que con personas de este personal muy poco puede investigar, a excepción de una persona entre ellos que contestó acertadamente el cuestionario formulado, esta persona tenía la ventaja de ser estudiante de la licenciatura de derecho y los demás solamente la primera.

En relación a las personas de intendencia, sólo se dedican a su labor, estas personas solamente observan las actividades del personal, así que al aplicarles el cuestionario y específicamente sobre si las personas interesadas presentan a los testigos cuando registran algún menor. Ellos contestaron en su mayoría que no eran presentados directamente por los interesados, ya que los mismos oficiales registradores se los nombraban e inclusive asentaban en el acta el nombre y domicilio de otros compañeros del mismo personal del juzgado del Registro Civil. En su defecto pedían a personas que estaban tramitando que fungieran como testigos en el acto.

Podemos observar varias anomalías dentro de los juzgados, producto precisamente de la falta de preparación académica ya que los mismos jueces en muchas ocasiones no son Licenciados en Derecho, sino que únicamente han terminado la secundaria y estan fungiendo en ese puesto por su escalafón, por otra parte el mismo personal del juzgado esta en las mismas o peores condiciones

académicas puesto que muchos de ellos solamente terminaron sus estudios primarios.

En mi opinión es importante que el personal este realmente capacitado para el buen funcionamiento de sus funciones, para que actúe con responsabilidad e integridad en sus funciones, esto se puede observar al aplicar el cuestionario, ya que en sus respuestas, no tenían idea de lo que decían, en otras evadían contestar, y se remitían al Código Civil.

Por lo que pienso que, si realmente se quiere lograr un buen funcionamiento del juzgado se debe seleccionar conscientemente al personal que lo va integrar, para que se evite problemas como el que nos ocupa, que es el de registrar a menores irregularmente, es decir, muchas veces sin ser los verdaderos padres, omitiendo el trámite de la adopción, porque ven facilidades en el juzgado del Registro Civil para actuar de esta forma ilícita, debido precisamente al personal de éste. Por lo que habiendo personal capacitado e íntegro en sus funciones se apegarían a los requisitos sin omitir ninguno, y así asentar en los actos datos fehacientes.

CAPITULO IV

PROPOSICIONES PARA EVITAR LA IRREGULARIDAD EN LA ADOPCION

A) Complementación Legislativa

1) Código Civil para el Distrito Federal

Las proposiciones que a continuación presento son producto de la investigación documental y de campo que he realizado. Como se ha mostrado en capítulos anteriores la adopción se regula legislativamente en los artículos 390 a 410 del Código Civil para el Distrito Federal, se debe modificar lo siguiente:

Artículo 390.- En el antepenultimo renglón del primer párrafo en el que se menciona que tenga 17 años más el adoptante que el adoptado, que sea 14 años de diferencia entre el adoptante, para que haya una mejor integración familiar, de comunicación y comprensión entre el adoptante y adoptado.

La fracción I.- " que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar ". En esta fracción se debe suprimir la palabra bastantes, debido a que algunos jueces mal interpretan su significado, pues cree que los recursos económicos deben superar la posibilidad de educar y mantener las necesidades del menor, creyendo que así, el futuro del menor será tranquilo y fructífero.

La fracción III.- " Que el adoptante es persona de buenas cos

tumbres ". Y hacer una excepción de que los adoptantes sean de buenas costumbres, de acuerdo al criterio del juez de lo familiar, porque existen personas que quieren adoptar a los menores de edad pero sus actividades laborales son pocas honestas, (prostitutas, vedet, alcohólicos, etc), siendo que estas personas cumplan el objetivo de la adopción, protegiendo y educando honestamente al menor de edad.

En la mayoría de las entrevistas realizadas se demostró que las personas que cometan las irregularidades de la adopción tienen actividades pocas honestas, aseguran que no les conceden la adopción y les quitarían al menor de edad, por lo que acuden al Registro Civil a registrarlo como hijo propio.

Artículo 391.- establece que una pareja unida en matrimonio puede adoptar, siempre y cuando la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado sea de 17 años. Se debe dar oportunidad de adoptar a un menor de edad al matrimonio que por alguna circunstancia no pueda procrear hijos, en el momento que ellos lo determinen.

En los artículos 395, 396, 402 y 403 se deben reformar en cuanto al sistema de la adopción, pues para la forma que se maneja es la semicompleta que no beneficia al adoptado porque no posee todos los derechos, de un hijo propio en relación con los familiares de sus adoptantes, ya que a falta de estos no hay obligación de que se les eduque o mantenga por parte de ellos.

Dadas la circunstancias se debe llevar el sistema eclético, de acuerdo a los casos que se presentan y más que nada atendiendo la protección del menor. Pueda ser completa; en ella se tiene los

mismos derechos de un hijo propio, suprimiendo el vínculo natural de los padres verdaderos.

De las entrevistas realizadas a las personas que en lugar de llevar el procedimiento de la adopción, registran como hijos propios a los infantes, desean que la adopción sea completa, porque se evitarían problemas de que el infante se fuese a buscar a sus padres o éstos se lo llevaran.

También puede ser semicompleta cuando los padres naturales son de recursos económicos altos, pero por alguna circunstancia dieron al menor, no rompiendo con el vínculo natural entre sus padres no hay problema en que se entere de su origen, porque no le afecta psicológicamente, a que si se enterara de que su progenitora fué una alcohólica, o una prostituta.

En este caso puede el adoptante heredar los bienes de sus progenitores.

2) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento se realiza por medio de la vía de jurisdicción voluntaria como lo reglamenta el artículo 393 y 323 al 326, mi proposición es el cambio de todo el procedimiento consistente en que se convierta de oficio desde el momento en que se presenta por escrito en vía de jurisdicción voluntaria como lo menciona el artículo 393, por las partes interesadas radicándose en el juzgado familiar, es decir, que el juez del juzgado familiar se encargue de vigilar el procedimiento de la adopción, porque ahí se realizarán los trámites necesarios, evitando que los interesados pierdan el tiempo en realizarlo. El motivo porque no rea-

lizan el trámite de la adopción porque tienen que estar asistiendo y estar firmando los escritos necesarios, si se da por oficio, se motivaría a los adoptantes a que la realicen.

Al concluir el trámite de la adopción se le debe archivar la acta de adopción del menor en el Registro Civil y darle una acta de nacimiento a los adoptantes, y no como lo menciona el artículo 395 del Código Civil de hacerse la anotación de la resolución de la adopción y hacerse el acta de adopción, en el que más adelante se entera el adoptado que no son sus padres quienes lo tienen, que le pueden ocasionar una decepción o traumas al enterarse de su origen. Si se levanta una acta de nacimiento y se oculta el origen del menor sería conveniente, desligarle de su familia natural, inclusive se evitarían a los adoptantes de tener problemas con los padres naturales.

Una vez que se presente escrito de jurisdicción voluntaria con todos los requisitos señalados en el artículo 923, debe auxiliarse una Trabajadora Social al Ministerio Público y Juez Familiar visitando el domicilio de los adoptantes y del que va dar el consentimiento para la adopción del menor de edad, para verificar la información que antes han dado, esto es en caso de que los adoptantes tengan al menor de edad con ellos. La información que rinda la Trabajadora Social en el juzgado familiar servirá para dictaminar la adopción.

B) Imposición de correctivos

Para el buen funcionamiento del personal en los juzgados del Registro Civil se les debe dar un curso administrativo y efectivo, para saber las funciones que deben realizar, sus derechos y

obligaciones así como la manera de tratar a las personas que solicitan sus servicios. En caso de no cumplir con lo que se establece de acuerdo a sus funciones se le debe sancionar, con multas administrativas o destitución de su cargo dependiendo a la falta que haya cometido.

La imposición de correctivos al personal del juzgado del Registro Civil se debe aplicar de la forma siguiente:

En primer lugar sancionar a los oficiales registradores de nacimientos con la destitución de su empleo por la falta que cometan al no cumplir con el artículo 53 del Código Civil con los testigos requeridos para el levantamiento del acta de nacimiento que realicen los padres del menor. Para que se les aplique la sanción será al comienzo del proceso del levantamiento del acta de nacimiento, el registrador debe fijarse que las personas que presentan al menor de edad cumplan con los requisitos, si el registrador se da cuenta que no cumplen con lo establecido y deje pasar la situación se le debe sancionar y con más severidad cuando deje que las personas registren al menor como hijo propio y no se les oriente hacia el proceso de la adopción.

Los oficiales registradores que no cumplan con lo reglamentado destituirlo de su cargo sin perjuicio de que sea castigado conforme a las prescripciones del Código Penal.

Otra medida es darle facultades al juez del juzgado del Registro Civil, en caso de que se detecta que hay una irregularidad por parte de los que van a registrar al menor de edad canalizar a las personas al juzgado familiar inmediatamente para realizar el trámite de la adopción con los defensores de oficio

y en caso de no canalizar el juez del juzgado del Registro Civil a las personas que cometen las irregularidades y levantar el acta de nacimiento, cesarlo de su cargo por quince días, si reincide se le destituya de su cargo.

En las entrevistas realizadas en los juzgados del Registro Civil algunos argumentan que no hay un reglamento sobre la situación, por lo que se levanta el acta de nacimiento de acuerdo a los requisitos establecidos para hacerlo aunque se tenga sospecha que no sean sus padres del menor, fundándose que es una institución de buena fe.

Al demás personal no se le puede dar una sanción más rígida porque no realizan los actos de levantar el acta de nacimiento, como son los secretarios, archivistas, mecanógrafos, sin embargo observan lo que realiza el demás personal del juzgado del Registro Civil, no lo justifica, se le sancionará cuando se den cuenta que alguno de sus compañeros realizan un acto ilícito y lo quiera ocultar se le aplicará la sanción de suspenderlo de su puesto ocho días, si reincide retirarlo de su puesto totalmente por medio del supervisor.

Con el curso que se de antes de que entro a ocupar el cargo designado y las sanciones antes referidas se controlaria un poco las irregularidades de la adopción de menores de edad en los juzgados del Registro Civil.

En cuanto a los juzgados familiares las sanciones que se les aplicaria serian las siguientes:

Se le debe modificar en su reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia.

Como propuse que el trámite de la adopción fuera de oficio la sanción que se impusiera sería al juez de lo familiar, es el encargado de vigilar que sus subordinados cumplan con el procedimiento, que las vistas requeridas se desahoguen inmediatamente para agilizar el trámite a tres meses en caso de no cumplir en el término fijado sancionarlo con una multa de hasta de cien veces del salario mínimo y en caso de reincidir destituirlos de su cargo por abstenerse de pasar acuerdo el expediente inmediatamente ó publicarlo y dar información a las partes interesadas de como va su procedimiento, cuando pasó al acuerdo, de lo que se publique, lo requerido por el Ministerio Público o del propio juez familiar, como desahogarlo sin necesidad de que se les gratifique por parte del personal, darle aviso al juez del juzgado de la situación para que se aplique la sanción propuesta anteriormente.

C O N C L U S I O N E S

1.- La adopción surge como una necesidad vital en la antigua Roma, ya que la religión era una modalidad preponderante y como se le rendía culto dentro del ámbito familiar a los progenitores ya muertos y este culto tenía que ser llevado a cabo por el hijo mayor " varón " de la familia, al faltar éste por fallecimiento, o simplemente porque en el matrimonio no se habían procreado varones, de aquí nació la institución de la adopción, los jefes de familia decidieron integrar a la misma a una persona ajena, que se debería considerar como hijo para que éste en ausencia del hijo legítimo " varón ", rindiera culto a los muertos, en este tiempo se presumía que la familia que no rindiera dicho culto sería castigada por los Dioses, además de que sus antepasados se olvidaban de ellos y la familia caía en desgracia, de aquí el nacimiento de la adopción, por la necesidad propiamente dicha.

2.- Posteriormente, en Roma, durante el período de Justiniano, la institución de la adopción desapareció, al cambiar el pensamiento y normas religiosas y por lo tanto la necesidad del hijo varón en la familia ya no fue imprescindible.

3.- Siglos después, vuelve a parecer la institución de la adopción, en América durante la conquista de la misma y específicamente en México, se dió mediante Cédulas Reales expedidas por los Reyes de España, las cuales seguían la figura creada en Roma, dividida en Arrogación y Adopción, durante esta época de conquista la institución de la adopción no evolucionó en forma alguna.

4.- Por lo que hace a México, en la mitad del siglo XIX, en que surgen las Leyes de Reforma, en donde se regula la creación del Registro Civil y Partesones, con lo cual se le quitó el poder al clero, ya que anteriormente eran atribuciones únicamente del mismo, por lo que en el Código Civil de 1870, se regula el Registro Civil, el Matrimonio, Alimentos, Tutela, Curatela, etc; olvidándose los legisladores de 1870, en todo lo referente a la institución de la adopción, por lo que ésta tuvo un retroceso importante y durante cierto tiempo y a falta de regularización se dieron problemas inherentes a la familia, al no existir la adopción, las familias integraban a la misma a otras personas, pero sin existir lazos jurídicos entre aquellas y éstas.

5.- La adopción después del decaimiento que tuvo con la promulgación del Código Civil de 1870, volvió a cobrar fuerza, después de concluir la Revolución Mexicana de 1910, debido principalmente a que los legisladores de nuestra Carta Magna vigente de 1917, se percataron del desastre en que se encontraba el país después de varios años de lucha interna, así como la innumerable cantidad de menores de edad que habían perdido a sus progenitores durante la Revolución Armada, y el Estado al no tener una institución especial para ellos, le vuelve a dar importancia a la adopción, reglamentándola en la Ley de Relaciones Familiares; en esta época se ve a la adopción como institución caritativa, perdiéndose totalmente el origen de la adopción.

6.- En el Código Civil de 1928, el cuál entro en vigor en 1932, se legisla sobre la institución de la adopción, siguiendo de la corriente un tanto incompleta, en cuanto a que aunque se

les reconoce a los adoptados que tienen los mismos derechos y obligaciones que un hijo, sin restricción alguna, pero supuestamente estos derechos y obligaciones, únicamente se dan entre el adoptante y adoptado, situación por la cual viéndolo de una manera general, debería haber más difusión en cuanto a los derechos y obligaciones que nacen con motivo de la adopción, ya que la generalidad de la gente piensa que el adoptado no tiene los mismos derechos que un hijo, y por lo tanto sobrevienen situaciones enojosas, por la falsa creencia que se tiene de la adopción, en la cual el adoptado sí tiene los mismos derechos que un hijo, y al ser esto así, debe surtir efectos para la generalidad de la comunidad en esos términos.

7.- El procedimiento de adopción debe ser de oficio, desde que se presenta el escrito de jurisdicción voluntaria en el juzgado familiar y dictar sentencia en cuatro meses a más tardar, y así solucionar el que las personas cometan las irregularidades de llevar a los menores de edad al Registro Civil para registrarlos como hijos legítimos.

8.- En el Título Cuarto del Código Civil en sus artículos 35 al 55 se reglamenta el Registro Civil, refiriéndose a la forma de levantar una acta de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, así como las sanciones a que se hace acreedor el juez en caso de cometer alguna falta, se debe modificar en cuanto a las sanciones, no solamente se le debe aplicar al juez sino también a todo el personal, ya que en algunas veces estos se encuentran involucrados en cometer faltas.

9.- Para levantar una acta de nacimiento, se regula en los

artículos 54 al 76 del Código Civil y específicamente se deben reformar algunos de ellos como son el artículo 55 desde el segundo párrafo, en el que se menciona que tienen la obligación de dar aviso del nacimiento del menor de edad, los médicos cirujanos o matronas en el término de 24 horas, así como el tercero y cuarto párrafo, ya que son letra muerta no se dan en la realidad.

El artículo 57 es totalmente falso de realidad, porque actualmente ya no hay poblaciones sino Delegaciones Políticas, en las cuales hay un juzgado de Registro Civil, en cada una de ellas, en donde comparecen las personas hacer sus trámites necesarios, respecto de su estado civil.

El artículo 69 del Código Civil se debe reformar, en cuanto a que si se pueda sospechar en que las personas que llevan a presentar a los menores de edad al Registro Civil pudieran no ser los padres de los mismos, para evitar las irregularidades antes mencionadas en el presente trabajo. Estos artículos deben ir de acuerdo a la realidad y no ser absolutos.

10.- De las entrevistas que se realizaron con personas que tienen a menores de edad regalados, son de un nivel cultural bajo, la mayoría de estas personas son de provincia, algunos ignoran el procedimiento para realizar la adopción, otros por no cumplir con los requisitos establecidos, se desvían optando por medios más " fáciles de cumplir ".

11.- La población de México es extensa, sin embargo, en los juzgados familiares se registra un número extremadamente bajo de adopciones, pues los adoptantes no realizan el proceso para ello, sino que registran a los menores de edad como hijos su-

jos en el Registro Civil.

12.- El Registro Civil es una institución de buena fé, si las personas reúnen los requisitos solicitados por está, para registrar a un menor de edad o cualquier otro trámite que requieran las personas, los autoriza, sin embargo es necesario que exista una autoridad con fuerza como lo sería el Ministerio Público, así como una Trabajadora Social que vigile y verifique los datos y documentos que presentan los interesados al solicitarlos.

13.- De las entrevistas realizadas al juez y demás personal de los juzgados del Registro Civil, resultó que la mayoría de los jueces son personas de edad, sin capacidad para desempeñar sus funciones, por no tener un nivel superior de estudios, se encuentran ocupando el cargo por su escalafón, es necesario que se renoven a los jueces de estos juzgados del Registro Civil, y en su lugar, estar personas capacitadas, siendo Licenciados en Derecho, aplicándoles un examen de oposición al igual que a su personal, estos deben tener un nivel de estudios superior, por lo que deben presentar un examen de conocimientos.

14.- Se debe sancionar a todo el personal que se preste a ayudar a las personas a realizar actos irregulares con los menores de edad, mediante la vigilancia y auxilio de un Ministerio Público y una Trabajadora Social en cada juzgado de Registro Civil que vigile y coordine a todo el personal de éste, sancionándolos tanto administrativamente, como penalmente.

BIBLIOGRAFIA

Montero Deaul, Sara

Derecho de Familia

Segunda Edición

México, D.F.

Editorial Porrúa, S.A.

1985.

Sánchez Medel, Ramón

Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México

México, D.F.

Editorial Porrúa, S.A.

1979.

Ibarrola, Antonio

Derecho de Familia

Tercera Edición

México, D.F.

Editorial Porrúa S.A.

1934.

OES y Japdequi

El Derecho Español y su Proyección en las Indias

Segunda Edición

Madrid, España

1970.

Antierrez, José Blas; Flores Alatorre

Nuevo Código de la Reforma

Tomo II, Parte III

México, D.F.

1970.

Código Civil para el Distrito Federal
Colección Porrúa (Leyes y Códigos de México)
54a Edición
México, D.F.
Editorial Porrúa, S.A.
1956.

Ovalle Fabela José
Derecho Procesal Civil
Colección de Textos Jurídicos Universitarios
México, D.F.
1963.

Becerra Bautista, José
El Proceso Civil en México
Decima Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F.
1962.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
Colección Porrúa, S.A. (Leyes y Códigos de México)
31a Edición
México, D.F.
Editorial Porrúa, S.A.
1966.

Rojina Villegas, Rafael
Compendio de Derecho Civil
Tomo I: Introducción, personas y familia
Vigésima Edición
México, D.F.
Editorial Porrúa, S.A.
1964.

**Leyes y Decretos, Contencioso Administrativo del Distrito
Federal, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal
Colección Andrade (Leyes y Códigos de México)**

Primera Edición

México, D.F.

Editorial Andrade, S.A.

1971.